

LA REVISTA NUEVA

PUBLICACIÓN MENSUAL

AÑO II · MONTEVIDEO, NOVIEMBRE 20 DE 1903 · Núm. 5.

CUESTIÓN SOBRE EL DOMICILIO DEL TUTOR TESTAMENTARIO

(Conclusión)

VII

Según la doctrina que refuto, un individuo no puede cambiar de domicilio sino trasladándose á otro lugar *con su familia*; si deja á su familia en la localidad donde estaba domiciliado y se radica en otra localidad con ánimo de permanecer en ésta, aun cuando tenga el más decidido propósito, la intención más inquebrantable de vivir siempre en el lugar donde se ha establecido, no adquiere nuevo domicilio porque, según el artículo 26 del Código Civil, "no se presume el ánimo de permanecer ni se adquiere consiguientemente domicilio en un lugar por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia ó ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico."

Pero, Excelentísimo Señor, si del artículo 26 se dedujera lo que sostienen el señor Agente Fiscal y el señor Juez de 1.ª instancia, ese artículo sería la disposición legal más absurda que regiría entre nosotros y nuestros legisladores habrían demostrado al sancionarla un criterio extravagante y una ignorancia indisciplinable de los más elementales principios jurídicos que rigen en esta materia. Y al decir tal cosa, no tengo el ánimo de faltar á la consideración debida al señor Agente Fiscal de Soriano y al señor Juez de 1.ª ins

tancia, funcionarios cuya competencia y rectitud me complazco en reconocer. Pero es preciso levantar el cargo que merecerían nuestros codificadores si hubieran tenido la intención que aquellos funcionarios les atribuyen.

En efecto: los ilustrados colaboradores de nuestro Código Civil, sabían perfectamente que toda persona *sui juris*, esto es, capaz para ejercer sus derechos civiles, tiene en principio la más amplia libertad para cambiar su domicilio y fijarlo donde quiera; esto es de doctrina universal (Baudry Lacantinerie, *Des personnes*, tomo 1.º, núm. 1009) y de ley expresa, como que está especialmente prohibida la condición de no mudar de domicilio (art. 1383, núm. 6.º).

Sólo tratándose de incapaces es que la ley prescinde de la voluntad de la persona y le impone un domicilio determinado; entonces no hay presunción de voluntad sino domicilio forzado. Así, por ejemplo, el menor sujeto á patria potestad, tiene el domicilio de su padre ó madre aun cuando dicho incapaz quiera radicarse en otro lugar. Pero, lo repito, tratándose de personas capaces, no hay traba ninguna al derecho de cambiar de domicilio.

Entretanto, el señor Agente Fiscal de Soriano limita este derecho en cuanto sostiene que un individuo capaz para todos los actos de la vida civil, no puede cambiar de domicilio si no se traslada *con su familia* á su nueva habitación,

No, Excelentísimo Señor; nuestros codificadores no han establecido ni pedido establecer tal cosa. Los mismos artículos 26 y 28 que cita en su apoyo el señor Agente Fiscal, demuestran todo lo contrario de lo que éste pretende.

En efecto, el artículo 26 dice que no se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio en un lugar por el *solo hecho* de habitar un individuo por algún tiempo casa propia ó ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico. La ley contempla, pues, el caso de que no haya más que el *solo hecho* de habitar en una parte, cuando

en otra reside la familia; y es claro que entonces presume con mucho acierto que el ánimo de ese individuo no es el de radicarse en el lugar en que se encuentra. Pero en el caso *sub judice*, no hay el *solo hecho* de la residencia, sino que además existe *la manifestación expresa* de cambiar de domicilio ó sea el *ánimo real*, y, por consiguiente, el artículo 26 es inaplicable al caso que aquí se discute.

Por la misma razón, el artículo 28 que es la otra disposición que invoca el señor Agente Fiscal, no rige en el presente caso. Ese artículo establece que "el domicilio no se muda *por el hecho de residir* voluntariamente el individuo largo tiempo en otra parte, ó forzadamente ó por vía de pena, con tal que conserve su familia y el asiento principal de sus negocios en aquel domicilio." El Código es lógico. Desde que el domicilio, en principio, requiere el concurso de estos dos elementos: la residencia y el ánimo de permanecer en ella, claro es que el simple *hecho* de residir un individuo en un lugar distinto de aquel en que ha dejado á su familia, no hace presumir el ánimo de cambiar de domicilio. Pero, cuando además de esa residencia ó de ese hecho, hay el ánimo manifestado expresamente de radicarse en la nueva habitación, es evidente que entonces ya no hay duda sobre la intención del individuo, y, por consiguiente, el artículo 28, que prevé el caso de que no exista nada más que el hecho de la residencia, no es aplicable.

Por lo demás, la palabra *voluntariamente* que emplea el artículo 28, no significa que el individuo á que él se refiere tenga el ánimo de establecerse definitivamente en la nueva residencia; la ley habla primero de residencia voluntaria porque en seguida se ocupa de la residencia forzada, y por residencia voluntaria entiende la del individuo que obrando con entera libertad se traslada á otro punto conservando presuntivamente el ánimo de volver al lugar de donde salió. Residencia voluntaria no es, pues, lo mismo que residencia

con ánimo de permanecer en ella. No insisto sobre esto porque lo considero indiscutible.

Supongamos que un hombre, que en compañía de su mujer é hijos menores, habitaba en Rivera, se traslada á Montevideo donde manifiesta expresa é inequívocamente su voluntad de permanecer aquí, no obstante haber dejado á su familia en aquel Departamento. Con arreglo á la extraña doctrina del señor Agente Fiscal, y del señor Juez de 1.^a instancia, ese individuo continúa domiciliado en Rivera, á pesar de que reside en Montevideo y de que tiene el ánimo real de permanecer en esta ciudad. Y bien, esta solución es doblemente contraria á lo que dispone el Código Civil porque de ella se deduce: primero, que un hombre capaz de elegir el domicilio que quiera, tiene forzosamente el de su familia, y, por consiguiente, la residencia, acompañada del ánimo real de permanecer en ella, no constituye domicilio, contra lo que establece el art. 24; y segundo, que un hombre casado y padre de familia, tiene el domicilio de su mujer y de sus hijos menores, ó lo que es lo mismo, que una persona capaz, sigue el domicilio de los incapaces que de ella dependen! Entretanto, los arts. 33 y 34 establecen expresamente lo contrario en cuanto dicen que la mujer casada sigue el domicilio del marido, y los hijos menores el de sus padres. Estas conclusiones, á que llega lógicamente la doctrina que refuto, demuestran que ésta es absurda, y que no es posible sostenerla sino poniéndose en contradicción con preceptos claros y expresos de nuestra ley.

VIII

Aun en el supuesto inadmisible de que mi poderdante no hubiera perdido el domicilio que tenía en la República Argentina, aun asimismo, tendría que admitirse que, á pesar de conservar aquel domicilio, había adquirido otro domicilio

en el Departamento de Soriano. Es conocida la diferencia que á este respecto existe entre nuestra legislación y la francesa. Según el Código Napoleón, nadie puede tener más de un domicilio general, de modo que, para adquirir un nuevo domicilio, es imprescindible haber perdido el anterior; por esto es que los intérpretes de ese Código cuando encuentran casos en que concurren circunstancias constitutivas de dos domicilios, sostienen, ó que se conserva el antiguo, ó que no existe más que el adquirido nuevamente. Nuestro Código no sigue el principio de la *unidad* sino el de la *multiplicidad* del domicilio. " Cuando concurren en varias secciones territoriales, con respecto á un mismo individuo, circunstancias constitutivas de domicilio, se entenderá que en todas ellas lo tiene; pero si se trata de cosas que dicen relación especial á una de dichas secciones exclusivamente, ésta sólo será para tales casos el domicilio del individuo " (art. 30). (Chacón, tomo 1.^o, pág. 62. -

Este artículo es tomado del 67 del Código de Chile. El señor Lira, distinguido jurisconsulto de ese país, decía lo siguiente: " Es un punto que no puede ponerse en duda que, según lo dispuesto por el art. 67 del Código Civil, un individuo puede tener en dos ó más lugares domicilio civil ". (Ballesteros, *Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Chile*, tomo 2.^o, pág. 223). Este último autor, en la página siguiente de la obra y tomo citados, se expresa así: " Nuestra ley, al establecer que una persona puede tener varios domicilios, ha vuelto á los principios de la ley romana, desechados por la legislación francesa, y ha evitado de este modo los numerosos inconvenientes á que da lugar la necesidad de determinar cuál es el único domicilio de una persona que tiene residencia, negocios y establecimientos en dos ó más puntos diversos ".

Repito que aun en el supuesto inadmisible de que mi poderdante conservara el domicilio que tenía en la República

Argentina, esto no impediría que tuviera también domicilio en el Departamento de Soriano, y aun en tal supuesto, como se trata de cosas que dicen relación especial á ese Departamento, éste sería el domicilio de mi representado.

Y bien, Excmo. Señor: para ejercer la tutela ¿se requiere tener un solo domicilio? No hay disposición legal que establezca semejante cosa; no hay ninguna ley que diga que la persona que tiene dos domicilios, uno en la República y otro en el extranjero, es incapaz para desempeñar el cargo de tutor. Lo que dispone el art. 304 en su número 6.º, es que son incapaces de toda tutela *los que carecen de domicilio en la República*, de modo que el que tiene dos domicilios, uno aquí y otro en el extranjero, *no carece* de domicilio en la República, y, por consiguiente, es capaz para ejercer el cargo de tutor.

Tal es la doctrina que sostiene Machado en su *Exposición y comentario del Código Civil Argentino*. Refiriéndose al artículo 398, número 4.º de ese Código, que establece que no pueden ser tutores los que no tienen domicilio en la República, dice el autor citado lo siguiente: - Cuando una persona tiene varios domicilios, bastará que tenga uno de ellos en la República para que pueda ser tutor. La ley quiere que el tutor en ejercicio de la tutela esté sometido á la jurisdicción del juez que le discernió el cargo; si tiene un establecimiento ó parte de sus negocios en la República, de modo que le constituyan domicilio, no está comprendido en la prohibición. El Código de Chile, artículo 497, número 6.º, dice: *los que carecen de domicilio*, y la expresión viene á apoyar mi teoría" (tomo 2.º, pág. 7). La expresión que cita Machado en apoyo de su tesis, es precisamente la misma que usa nuestro Código, como que en esta parte ha seguido al de Chile, lo que quiere decir que esa opinión tiene mucho más fundamento en el Código nuestro que en el de la República Argentina.

Por otra parte, la doctrina del doctor Machado está en el fondo de acuerdo con el principio jurídico inconcuso de que las incapacidades para ejercer la tutela son de interpretación estricta. En toda materia, la capacidad es la regla, y la incapacidad la excepción; no hay excepción, y, por consiguiente, no hay incapacidad sin texto, y los textos que las establecen son esencialmente limitativos (Laurent, tomo 4.º, núm. 513). El intérprete no podría sostener que el que tiene dos domicilios, uno en la República y otro en el extranjero, no puede ser tutor aquí, porque esto sería crear una incapacidad que la ley no ha establecido.

IX

La doctrina del señor Agente Fiscal aceptada por el inferior, es, además, opuesta á los artículos 1577 y 1578 del Código Civil. Según el primero, "las presunciones legales son *absolutas ó simples*. Son *absolutas* aquellas en que se funda la ley para anular ciertos actos ó para acordar una excepción perentoria contra la demanda. Las demás son simples. Conforme al segundo, las simples presunciones legales podrán siempre ser destruidas por una prueba contraria".

No puede haber la más mínima duda de que las presunciones de los artículos 26 y 28, ó sean las relativas al ánimo de cambiar ó no de domicilio, son presunciones de carácter simple, y que, por consiguiente, admiten prueba en contrario. Las únicas presunciones que no pueden ser destruidas por otra prueba, son las *absolutas*, esto es, aquellas en que se funda la ley para anular ciertos actos ó para acordar una excepción perentoria contra la demanda. Ahora bien, las presunciones de los artículos 26 y 28, ni son de las que anulan ciertos actos, ni son de las que acuerdan una excepción perentoria contra la demanda. Esto es evidente, y basta consultar cualquier autor para comprobarlo.

Entretanto, la teoría del señor Agente Fiscal convierte presunciones *simples en absolutas*, dando así á aquéllas una fuerza probatoria que la ley no les reconoce, é impidiendo por esto mismo la prueba contraria que permite la ley.

Una doctrina, como la que refuto, que en su aplicación y en sus consecuencias pugna con varias disposiciones legales, una doctrina que no puede sostenerse sino derogando ó dejando sin efecto varios artículos del Código Civil, una doctrina que, en fin, contraria los más elementales é inconcusos principios jurídicos, no puede ser aceptada, conforme á las reglas de hermenéutica de los artículos 16 y 20 del mismo Código.

X

Es extraño, Excmo. Señor, el empeño de mi contraparte en que el tutor á quien represento sea declarado incapaz de ejercer el cargo que le ha conferido el testador. Sostuvo primero el señor Agente Fiscal que la tutela testamentaria no podía ser confirmada porque tanto *antes* como después de la fecha del testamento, mi poderdante residía en el extranjero. A lo que contra esa opinión expuse en mi escrito de foja 21, podría agregar que en los autos Cleofe Mas de Ayala, donde se discutía un caso análogo al de que se trata, el Superior Tribunal de 2.º turno estableció, hace poco tiempo, lo siguiente: "Considerando: que refiriéndose la capacidad del albacea al tiempo de la ejecución del testamento art. 941 C. C., y no al del otorgamiento, se explica que no se haya incluido entre las causales de incapacidad establecidas en el artículo 942 de ese Código, que son absolutas, la falta de domicilio, que el albacea nombrado puede adquirir, aun cuando no lo tuviese en el acto del nombramiento, quedando habilitado para ejercer el cargo por haber llenado el requisito legal que le exige domicilio en la República", etc. . . .

El señor Agente Fiscal, dándose cuenta de su error, reco-

nociendo que las disposiciones testamentarias no tienen ejecución sino después de la muerte del testador, y que, por consiguiente, es á la época de la ejecución del testamento que debe estarse para calificar la capacidad del tutor testamentario, alegó entonces que mi poderdante no tenía actualmente domicilio en la República, lo que es otro error, como lo he demostrado.

Este propósito de dejar sin efecto la voluntad del testador, es inexplicable. En las disposiciones que rigen la sucesión testada, la ley quiere asegurar el cumplimiento de dicha voluntad, y por esto es que la tutela testamentaria tiene preferencia sobre la legítima y sobre la dativa. Antes que los parientes más vinculados al menor, antes que las personas que pueda elegir el Fiscal y aceptar el Juez, está el tutor designado por el padre ó madre en su testamento. La ley supone, con razón, que no hay nadie que pueda nombrar con más acierto un tutor, que el padre ó madre del menor que ha de quedar huérfano. En el caso ocurrente, el testador manifiesta que su voluntad es que mi poderdante sea nombrado tutor, á pesar de que en la época del testamento mi representado residía en la República Argentina, y el testador conocía este hecho. El testador sabía que mi poderdante estaba dispuesto á cumplir aquella voluntad; el testador tenía la seguridad que una vez que sus hijos quedaran sin su protección, el tutor testamentario vendría á la República á constituir domicilio y á ejercer su cargo. Y bien: muere el testador, é inmediatamente de conocido este hecho, el tutor testamentario se presenta ante el juzgado competente, constituye domicilio en el país, y pide que se le confirme el cargo que le ha encomendado el testador. Y ¿qué es lo que dicen á esto el Fiscal y el Juez que intervienen en el juicio sucesorio? Que mi poderdante es incapaz para desempeñar la tutela porque no tiene domicilio en la República! Pero, Excmo. Señor, ¿es así como se respeta la voluntad del testador? ¿es

así como se cumplen las disposiciones de última voluntad? Si en la época en que se otorgó el testamento, mi poderdante hubiera estado domiciliado aquí y después se hubiera trasladado al extranjero, ignorándolo el testador, tal vez pudiera decirse que éste habría revocado el nombramiento si hubiera conocido esa circunstancia; pero en el caso *sub judice*, el testador ha previsto la ausencia del tutor, y si ha designado á mi poderdante á pesar de que le constaba que en la época del testamento, aquél se encontraba en la República Argentina, es porque ha supuesto con razón que mi poderdante vendría á radicarse aquí para ejercer la tutela. Tal es lo que ha previsto el testador y tal es lo que ha sucedido; luego, si las disposiciones de última voluntad merecen algún respeto, mi poderdante debe ser confirmado en la tutela testamentaria.

XI

A f. 30 vta., y 31, el señor Agente Fiscal de Soriano formula un argumento imaginario contra su tesis, y entra en seguida á rebatirlo. El parte de la base de que el tutor testamentario no está domiciliado en la República, y suponiendo además, que el tutor una vez nombrado, se ausentaría para la República Argentina, alega los inconvenientes que se producirían para hacer efectiva la responsabilidad del guardador. Es claro que si fuera cierto todo lo que se le ocurre suponer á mi contraparte, su conclusión sería exacta; pero el señor Agente Fiscal no tiene en cuenta que parte de una base y de una hipótesis absolutamente falsas, y que, por esto mismo, la consecuencia que deduce es inadmisibles.

XII

La sentencia apelada, además de los errores que he señalado, contiene el de haber resuelto más de lo pedido, contra lo que previene el artículo 462 del Código de Procedi-

miento Civil. En efecto, la inhibición del Juez de Soriano se refería á la confirmación ó no confirmación de la tutela testamentaria, y á ese solo objeto fué remitido el expediente al Juez de Río Negro. No obstante tal limitación, éste no sólo resolvió que el tutor testamentario era incapaz, sino que se fué más lejos, declarando definitivo el nombramiento de tutor interino efectuado por el Juez de Soriano.

Tengo la esperanza de que el señor Defensor de Menores, en uso del derecho que le acuerda el artículo 138 del Código de Procedimiento Civil, no ha de aceptar la doctrina del señor Agente Fiscal de Soriano, y me fundo para ello en la notoria ilustración y en el elevado criterio que ese Defensor ha revelado en la magistratura.

Por tanto:

A V. E. pido que se sirva revocar en todas sus partes la sentencia apelada y confirmar la tutela testamentaria conferida á mi poderdante, eximiendo á éste del pago de las costas.

1.º Otrosí digo: que solicito que se tenga como parte de este escrito la consulta que acompaño evacuada por el doctor De María 1.º

2.º Otrosí digo:....

3.º Otrosí digo: que aunque considero que la cuestión *sub judice* es de puro derecho y que la prueba de que mi poderdante está domiciliado en la República resulta de autos, no obstante, para el caso en que el señor Defensor de Menores ó V. E. no lo creyera así, y dada la circunstancia de que este incidente no se abrió á prueba, ofrezco desde ahora justificar el hecho de que mi representado ha adquirido domicilio en el país. Solicito, pues, de V. E. que tenga presente esta manifestación á los efectos de los arts. 726 y 727 del C. de P. C.

ALVARO GUILLOT,
Abogado.

1.º No habiendo podido obtenerse la consulta, no nos es posible publicarla.

ESCRITO DEL SEÑOR FISCAL DE MENORES

Evacúa el traslado

Excmo. señor:

En concepto del infrascripto el señor J. tiene domicilio en la República, y por consiguiente, está en condiciones de entrar á ejercer la tutela testamentaria que le fué conferida por don J. I.

En autos se ha demostrado que tiene domicilio en la República no sólo por tener residencia en ella, sino porque tiene el ánimo de permanecer en la misma.

En cuanto á que el señor J. tiene residencia en el país, lo han reconocido tanto el Inferior como el señor Agente Fiscal de Soriano; y por lo que respecta al ánimo de permanecer en ella, está también probado por la manifestación expresa que ha hecho á ese respecto á f. 18 vta., y f. 22 vta.

Y que el ánimo de permanecer en el lugar de su residencia resulta de su manifestación expresa, se encarga de demostrarlo el doctor Guillot en el extenso escrito á f. 85.

En ese escrito, como en la consulta del doctor De María, agregada á f. 72 y siguientes, se ha desarrollado y demostrado la doctrina aplicable al punto en cuestión con tal abundancia de razones y citas legales, que el infrascripto se cree excusado de insistir sobre el particular para no incurrir en repeticiones innecesarias.

Aparte de todos los fundamentos allí alegados, no se concibe que el señor J. pretendiese engañar al decir que tiene el ánimo de permanecer en el lugar de su residencia con el solo fin de que le sea confirmada la tutela en cuestión, por cuanto si careciese luego de domicilio en la República se vería expuesto á ser removido de la tutela, con los perjuicios consiguientes para él mismo C. C., arts. 304, núm. 6 y 306.

Por lo expuesto y las razones alegadas en el escrito en traslado, que el infrascripto hace suyas, opina el Fiscal que procede se revoque la sentencia apelada y se confirme la tutela testamentaria conferida al señor J., quien deberá, no obstante, prestar la fianza prescripta por el art. 320 del C. C., antes de discernirsele el cargo, si correspondiese esa fianza en atención al valor y naturaleza de los bienes que entrará á administrar (art. 321, inciso final y 322).

F. M. Martínez.

SENTENCIA DE 2.ª INSTANCIA

Visto en 2.ª instancia este incidente sobre tutela en los autos sucesorios de don J. I., venido por la apelación que dedujo don A. J. contra la resolución del señor Juez L. Departamental de Río Negro, corriente á f. 48 vuelta.

Resultando: que don A. J. fué nombrado tutor testamentario de los menores hijos de don J. I.

Resultando: que el expresado J. tiene su residencia en la República, cuyo hecho no ha sido desconocido por el opositor á que se le discierna el cargo de tutor.

Resultando: además, que el nombrado J. ha manifestado expresamente ante el Juez L. de Soriano y lo confirma hoy ante este Tribunal, que tiene el ánimo de permanecer en la República, fijando su domicilio en ella;

Considerando: que dados estos antecedentes, ha cumplido las dos condiciones requeridas por el artículo 29 del Código Civil, para declarar que el nombrado J. tiene domicilio en la República:

1. Porque tiene su residencia en ella.
2. Porque esa residencia está acompañada del ánimo de permanecer en ella.

Por estos fundamentos y los expuestos por el señor Fiscal de Menores,

Se revoca la sentencia apelada, declarándose que debe confirmarse á J. el nombramiento de tutor que le ha sido conferido en testamento por don J. I., previo otorgamiento de la fianza exigida por la ley.—Devuélvanse.

Salvañach -- Vázquez - Fein.

Esta sentencia no fué apelada.

DE LA PREHISTORIA A LA CIVILIZACION

EXPOSICION Y COMENTARIO DE LAS NUEVAS IDEAS

POR

A. A. VASSEUR

(Continuación)

Orígenes de la Familia

Por vía de observación científica, Morgan pasó gran parte de su existencia entre los iroqueses establecidos (1884), en el estado de New-York. Para ello logró ser, previamente, adoptado por la tribu de los semeckas.

Tan genial resolución llevada á cabo con admirable perseverancia, ha tenido las más fecundas trascendencias. Las numerosas comprobaciones de Morgan no sólo han derribado múltiples prejuicios al permitirle sistematizar todos los conocimientos de la prehistoria; también han contribuido á hacer de la sociología algo más que una iteratura ideológica: una ciencia positiva. Pero, como la mayoría de los grandes

genios ha debido de pagar bien cara la superioridad de sus facultades y la excepcional profundidad de sus inducciones.

Su obra, *La Sociedad Antigua*, que como *El Origen de las Especies* de Darwin, los *Elementos de Economía Política según Mill*, del crítico ruso Tschernyschewsky, y *El Capital* de K. Marx, forma época, pasó casi desapercibida.

Prehistoriadores ingleses, de reputación mundial, la pillaron en grande, sin dignarse mencionarla. Su autor murió tan oscuramente como había vivido. Y si su nombre comienza á reverdecer en la admiración de la posteridad, ello se debe á Marx y Engels, comentaristas de la obra maestra del gran americano.

Morgan encontró vigente, entre los iroqueses, un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos familiares.

Florece allí una unión matrimonial fácilmente disoluble por ambas partes, que Morgan denomina: "*familia sindiémica*". La prole de estas parejas conyugales era reconocida por todos. Ninguna duda cabía acerca de saber á quién debían aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano y hermana. Empero, el uso de dichas expresiones estaba en completa contradicción con aquella manera de ver. Voy á explicarme.

El iroqués no sólo llama hijos é hijas á los propios sino también á los de sus hermanos; y los hijos de sus hermanos igualmente le llaman padre. Por el contrario, éste llama sobrinos y sobrinas á los hijos de sus hermanas; los cuales, á su vez le llaman tío. (1)

Inversamente, la iroquesa, al igual de los propios, trata de hijos é hijas á los de sus hermanos, quienes la llaman

(1) Véase el capítulo correspondiente en el libro de Morgan, *La Sociedad Antigua*, p. 275.

madre. Y trata de sobrinos y sobrinas á los hijos de sus hermanos, los cuales la llaman tía.

Entre ellos los hijos de hermanos se dicen hermanos y hermanas, lo propio que los hijos de hermanas entre sí. De modo que los hijos de una iroquesa y los de su hermano se tienen por primos y primas respectivamente.

No se crea que aquí se trata de simples denominaciones. Trátase de expresiones sentidas, de ideas que los iroqueses se han ido formando acerca de lo próximo ó lejano, de lo igual ó desigual del parentesco consanguíneo. Estas expresiones vivientes, naturales, constituyen la base de un sistema de parentesco completamente elaborado. Capaz de expresar centenares de relaciones familiares diferentes para un solo individuo. Más aún. Este sistema de parentesco no sólo se halla en pleno vigor entre todos los indios de América (hasta la fecha no se han observado excepciones) sino que además existe, con leves variantes, entre los aborígenes indios, en las tribus davinianas del Dekán, y en las goras del Indostán.

Los nombres de parentesco de los támbilas del Sur de la India y de los seneckas iroqueses del estado de New-York, coinciden en más de 200 variedades de parentesco. En dichas tribus indias, lo propio que en las iroquesas, las relaciones de parentesco resultantes de la forma vigente de la familia hállanse en contradicción con su sistema de parentesco.

Ello se explica por la influencia fundamental que la consanguinidad ejerce y representa en el orden familiar y social de todos los pueblos salvajes y bárbaros.

Por lo demás, sería ridícula la pretensión de querer negar ó suprimir tales fenómenos sociales primitivos á pretexto de que no concuerdan con nuestros prejuicios corrientes relativos á la familia y al parentesco.

Sería como renovar en esta esfera del saber, cualesquiera

de los dogmas erróneos derivados del *antropismo* que Hæckel acaba de pulverizar tan magistralmente en su última obra *Los Enigmas del Universo: antropocentrismo, antropomorfismo y antropolatrismo*. Demostrando que el hombre no es el objeto final de la naturaleza, ni la tierra, el centro del Universo, ni el organismo humano suficiente entidad divina como para inspirar su culto religioso, es decir, su auto deificación.

El sistema primitivo de parentesco basado en la consanguinidad, está universalmente difundido aún entre razas antipodas. Sus formas, más ó menos modificadas, encuéntrase por doquiera, en Africa y en Australia. Constituye la realidad de un remoto proceso histórico.

Para comprenderla menester es estudiarla y explicarla históricamente, cosa que jamás ha intentado hacer el señor Mac Lennan.

Como observa Engels, las denominaciones de padre, hijo, hermano, hermana, etc., no son meros apelativos sino que aparejan serios deberes recíprocos, claras reglas de conducta cuyo conjunto constituye algo así como un Decálogo social.

La explicación de ello háse encontrado en Hawai. En la mitad del siglo XIX aún existía en las islas Sandwich un tipo de familia que suministraba el mismo género de padres y madres, hermanos y hermanas, hijos é hijas, tíos y tías, sobrinos y sobrinas que apareja el sistema de parentesco de los primitivos indios americanos. El sistema de parentesco vigente en Hawai tampoco correspondía al tipo familiar allí existente. Es decir que en dicha región, todos los hijos de hermanos y hermanas, sin excepción, eran hermanos y hermanas entre sí. Se reputaban como hijos comunes, no sólo de su madre y de las hermanas de ésta, ó de su padre, y sus hermanos, sino también de todos los hermanos y hermanas de sus progenitores.

De modo que, si el sistema iroqués de parentesco supo-

ne una organización familiar más primordial, que ya no existe en América, por otro lado, el sistema hawaiano de parentesco implicaba una estructura más rudimentaria aún de la familia. Cuya estructura si bien es indemostrable actualmente dado, que ya no parece perdurar en parte alguna, "ha debido existir necesariamente, puesto que á no ser así no habría podido nacer el sistema de parentesco que le corresponde."

A este respecto, he aquí lo que asevera Morgan: "La familia es el elemento activo; nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior á una forma superior, á medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo á otro más alto. En cambio, los sistemas de parentesco son pasivos. Sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia en el curso de las edades, y no sufren radical modificación sino cuando se ha modificado radicalmente la familia" (1) Al par que la familia sigue viviendo, el sistema de parentesco va osificándose. En tanto éste se mantiene por la acción de la costumbre, la familia continúa existiendo independiente de él. Pues así, como en paleontología, al descubrirse en una capa de terreno huesos de una osamenta, un Cuvier puede, por el análisis comparado de los mismos inducir á qué especie de animal pertenece, y que animales de esa especie y hasta de ese género existieron en otras épocas en tal latitud, de igual manera, de un sistema de parentesco históricamente transmitido puede inducir que existió una forma ó tipo familiar correspondiente, ya extinta y hasta prehistórica. (2)

Los mencionados sistemas de parentesco y formas familiares difieren de los actuales en que cada hijo tenía toda una variedad de padres y madres.

1. Morgan *Las edades del hombre*, pág. 14. «El mismo sucede con los sistemas políticos, religiosos y filosóficos.» Nota de G. Marx.

2. Engels *ibid.*, pág. 15.

En el sistema de parentesco iroqués—al cual corresponde la familia hawaiana—pueden ser madre y padre de un mismo hijo un hermano y su hermana. Pero ese mismo sistema de parentesco presupone un tipo familiar, en quien, por el contrario, eso es la regla.

A poco nos internamos en una serie de formas familiares en contraposición absoluta con las hasta la fecha admitidas como únicas valederas. Pues según los prejuicios florecientes, nuestra sociedad no conoce más que la monogamia. Junto á ella, la poligamia de un hombre, y en rigor, la poliandria de una mujer. En realidad existen otros tipos mixtos, además de los susodichos.

En cambio, el estudio de la prehistoria, evidencia, condiciones sociológicas en las cuales la poligamia masculina y la poliandria femenina iban aparejadas. En que la prole común considerábase perteneciente en común. (1)

Estas condiciones sociológicas, á su vez, pasaron por series de modificaciones económicas y religiosas hasta resolverse en el nudo gordiano generador de la monogamia.

Comenzaron por abarcar la unión conyugal común, amplísima en su origen salvaje; y fueron estrechándose, de más en más, con intermitencias excepcionales hasta reducirse á la pareja *paradisiaca* que prepondera en la actual civilización occidental.

Al reconstruir así, la prehistoria familiar, Morgan llega á concordar, con la mayoría de sus colegas, acerca de un primitivo estado de cosas, según el cual, en el seno de una tribu imperaba el comercio sexual libre: cada mujer pertenecía á todos los hombres y cada hombre á todas las mujeres. (2)

1. V. 2.º Los britones, que en tiempo de César se hallaban en el estado medio de la barbarie. Tienen comunes—dice César—las mujeres entre sí, por decenas ó docenas, y hasta con la mayor frecuencia entre hermanos y hermanas, padres é hijos.—Tipo de la unión por grupos.

2. «La aptitud del hombre capaz de fundar durante todo el año ha hecho á la especie humana particularmente política. Fue quizá debido á esta aptitud fundante, que ella se

Desde el siglo XVIII habíase hablado de un estado primitivo análogo, pero solo de una manera vaga, general. Según Engels, Bachofen fué el primero (y ello constituye uno de sus méritos) que tomó la cosa en serio: de ahí que investigara sus vestigios en las tradiciones históricas y religiosas. Hoy, sábese que los vestigios descubiertos por Bachofen no conducen á ningún período social de comercio sexual libre, sino á un tipo familiar muy ulterior: á la unión por grupos. Cuanto á aquel período social, dado que haya existido, pertenecería á una época remotísima. De modo que es improbable si no imposible encontrar residuos prehistóricos de su existencia ni aún entre los fósiles sociales, vale decir, los salvajes más salvajes. (1)

Bachofen designa con el rubro de *hetairismo* tal hipotético período en que reinaba el libre comercio sexual. La notación no puede ser más arbitraria. Corrobora la sagaz indicación de Engels concerniente á la psicología de dicho calificativo. Prueba, cuán poco comprendió Bachofen lo que intuyera ó quizá sólo adivinara.

Es sabido que para los griegos la palabra *hetairismo* en su acepción corriente significaba el trato carnal de hombres célibes ó monógamos con mujeres inconyugadas. Para ellos suponía un tipo definido de matrimonio, independiente del cual se ejercitaba dicho trato.

Y no es que involucrara la prostitución, como posibilidad, según entiende Engels, sino que la contenía ya, puesto que era una variante de ella: una orquídea refinada de su invención sexual.

Al igual de Fustel de Coulanges, (2) Bachofen cree que

1. Engels, *El Socialismo Científico*, págs. 127-128, agregando su idea de igualdad y otras especies de distinción social. Véase también el capítulo de Engels, *Los orígenes de la familia, la propiedad privada y el Estado*, págs. 124 y 125.

2. Fustel de Coulanges, *La Cité Antigua*, págs. 127-128.

las relaciones sociales, cuyo proceso constituye la historia, tienen su origen en las ideas y fórmulas religiosas propias de cada raza y época, y no en las condiciones materiales de ambas. (1) Su tesis es la misma de Hegel y de todos los idealistas, no sólo del siglo XVIII, sino también del XIX y XX. Ellos piensan con el gran dialéctico, que *es la cabeza la que dirige el mundo. Que los hombres viven según su modo de pensar*; y que en modo alguno sienten ni piensan según su manera de vivir; esto es, de comerciar, de ganarse la vida, de actuar en la sociedad. (2)

Nosotros entendemos que el cerebro es un reflector de las circunstancias ambientales: objetivas y subjetivas. Que la función cerebral del pensamiento es el sucedáneo de ambos factores; el coeficiente de esa birealidad. Qué así como el temperamento es la síntesis fisiopsíquica de las energías orgánicas, transmitidas por la herencia, el pensamiento es la aguja imantada de la brújula cerebral, cuyo funcionamiento está supeditado al de las vísceras del individuo, (3) las cuales determinan lo que se ha dado en llamar "estados de alma".

Nosotros consideramos que es la manera de vivir la que determina el modo de sentir, de pensar y de obrar. Que en principio las ideas son efectos, (4) y no causas; impresiones reflejas del mundo exterior que el cerebro plasma y modifica según la naturaleza de sus reactivos psíquicos, disciplinados por el medio ambiente y la educación. Por *mundo exterior* entendemos no solo el medio cósmico y telúrico sino también el creado por la actividad del linaje: el medio económico. (5) A este respecto Marx observa: "Si el elemento

1. Bachofen, *El Derecho Mitológico*, cap. VII.

2. Engels, *Socialismo Científico y Socialismo Utopista*, págs. 124 y 125.

3. Ribot, *La evolución de las nuevas generaciones*, págs. 172.

4. Avena de la Identidad de la causa y del efecto, *Revista de Psicología*, págs. 121.

5. G. Teubler, *El origen de la Sociedad*, págs. 12. Las condiciones materiales de su vida determinan en todos los órdenes la manera de ser del hombre.

consciente desempeña un papel tan secundario en la historia de la civilización, se sobrentiende que la crítica, cuyo objeto es la civilización misma, lo que menos puede tener por base es una forma ó un resultado de la conciencia. No es la idea, sino el fenómeno exterior, lo que le puede servir de punto de partida. *La crítica se limitará á comparar y confrontar un hecho, no con la idea, sino con otro hecho.* Ella exige solamente que ambos hechos sean investigados lo más exactamente posibles; que el uno respecto del otro constituyan, en realidad, distintos momentos de desarrollo, y sobre todo, que sea investigada con la misma exactitud la serie de los órdenes, la sucesión y combinación en que se manifiestan las fases de desarrollo" (1).

Volviendo, pues, al tema, paréceme que la concepción idealista de la Historia, característica de Hegel, Bachofen y Fustel no es producto de un *misticismo increíble* como asevera Engels sino de un análisis superficial de aquélla. Además, de delatar una observación general equivocada, acerca de los elementos determinadores de los procesos sociales, análoga á la de los mitólogos que anteponen las costumbres cristalizadas en mitologías y prácticas litúrgicas á las causas históricas, que las originaron, (2) implica un gravísimo error de método, compatible con el mayor escepticismo crítico y la más justa normalidad mental.

Desde hace algún tiempo es de "buen gusto", negar la existencia de aquel periodo de la actividad genésica de las razas. Según Engels se quiere ahorrar semejante "vergüenza" á la dignísima humanidad. Para ello, apóyanse no tanto en la carencia de pruebas directas cuanto en el ejemplo del resto del reino animal. Argüyese con Letourneau (3)

1. K. Marx, *El Capital*, tomo I, p. 101, trad. esp. de J. B. Fuster.

2. *Spencer, Principios de Psicología*, tomo III, p. 470, trad. esp. de la edición de Max Müller.

3. *Ensayo sobre la evolución de la familia*, p. 13.

que el comercio sexual libre sólo es típico de las especies más inferiores de la animalidad. Empero, los datos concretos en que se fundamenta dicho aserto nada prueban respecto del hombre y sus primitivas condiciones de existencia. Pues, como observa Engels, si la estricta monogamia es el superávit de la «virtud», la palmera tiene que cederle el cetro á la tenia solitaria, que en cada uno de sus 50 á 200 anillos posee un aparato sexual masculino y femenino completo. De donde resulta que se pasa la vida ayuntándose casualmente consigo misma en cada uno de esos anillos reproductores. Cuanto á los mamíferos, presentan casi todas las formas de la unión sexual: unión por grupos, promiscuidad poligamia y monogamia. Sólo falta la poliandria, característica exclusivamente del género humano.

Los cuadrumanos presentan todas las variedades posibles del ayuntamiento. Las cuatro especies de monos antropomorfos, oscilan á juicio del propio Letourneau, entre la monogamia á la poligamia. Laussurre, (en la obra de Giraud Teulon) sostiene que son monógamos. Nada prueban tampoco las últimas referencias de Westermarck concernientes á la monogamia del mono antropomorfo (1).

La vaguedad de tales aseveraciones se manifiesta en la siguiente nota de Letourneau. "No hay en los mamíferos ninguna relación entre el grado de desarrollo intelectual y la forma de la unión sexual". Por su parte, Espinas enuncia: "El aduar es el más elevado de los grupos sociales que hemos podido observar en los animales. Parece compuesto de familias, pero hasta en su origen son antagónicos la familia y el aduar: se desarrollan en razón inversa una de otro" (2).

Las nociones actuales acerca de los grupos familiares y otras montoneras sociales de los monos antropomorfos son tan ó más contradictorias que las que se poseen acerca

1. *The History of Human Marriage*, London, 1871, Harolds, página 70.

2. *Les Sociétés Animales*, cit. Engels, página 7.

de las tribus salvajes. Por ahora es controvertible toda afirmación al respecto. De acuerdo con Espinas, Engels sostiene que la horda y la familia en los animales superiores, no son complementos recíprocos sino entidades antagónicas. Espinas evidencia como la rivalidad de los machos, durante la época del celo, rebaja ó suprime los vínculos sociales de la horda. "Allí donde está íntimamente unida la familia no vemos formarse hordas, salvo raras excepciones. Por el contrario, las hordas se constituyen de un modo natural hasta cierto punto, donde reina la promiscuidad ó la poligamia. Para que se produzca la horda se requiere que los lazos domésticos se hayan relajado algún tanto y que el individuo haya recobrado su libertad. Por eso escasean de tal manera las aves organizadas. . . En cambio, entre los mamíferos es donde hallamos sociedades un poco constituidas, precisamente porque en esta clase no se deja absorber por la familia. . . Así pues, la conciencia colectiva de la horda en su origen, no debe de tener enemigo más grande que la conciencia colectiva de la familia.

Si se establece una sociedad superior á la familia no puede ser sino incorporándose á ella familias profundamente alteradas, salvo que más adelante éstas se reconstituyan en el seno de aquéllas al resguardo de las condiciones infinitamente más favorables (1)".

Entiendo que tratándose de animales, el factor más maleante sino disolvente de su sociabilidad, es el que atañe á la satisfacción de sus necesidades vitales. La lucha cotidiana por la vida más que la lucha intermitente y temporaria por la continuación de la especie, es decir por la satisfacción sexual. Por supuesto, si n admisible algunas excepciones.

En opinión de Espinas la mayoría de los pájaros son

monógamos. El macho y la hembra sienten recíprocamente una afección desinteresada que sobrevive á la unión de los primeros encuentros y que se prolonga más allá de ellos (1)". Ribet, generalizando dice: "la monogamia de la cigüeña; la poligamia del mono (2)". Según este autor "los pelicanos pescan juntos y forman al rededor de su presa una red viviente hasta capturarla. Los lobos y los perros salvajes reúnen en bandas, ayudándose mutuamente. Pero estas sociedades son aleatorias, suelen degenerar en concurrencia respecto á la participación del botín (3)".

"Ciertos pájaros sociables de Australia, en la época del celo disocian su colectividad; y cada pareja vase por su lado á construirse un nido solitario. Mientras duran estas familias temporarias, cesan las asambleas y la vida comunal. Mas, renuévanse éstas cuando los pichones pueden ensayar sus alas." (4)

Respecto á los hombres primitivos, en la época en que pugnaban por emanciparse de la animalidad, carecían de atracción familiar ó á lo sumo, sólo poseían vinculaciones rudimentarias, adventicias, diferentes de las que se observan en los animales. Quizá, el tránsito de la animalidad á la humanidad, debió realizarse á consecuencia del cambio del aislamiento individual por la acción común de la horda (5).

Engels sostiene que en condiciones como las en que vegetan actualmente los monos antropomorfos sería inexplicable

1. Espinas citada en págs. 12 y 13 de un opúsculo: *La Monogamia*, págs. 311 y 312, París 1906.
2. Ribet: *La Psychologie des Singes*, pag. 256. "Tenemos cuatro formas principales de socialidad en los animales, en el más alto grado las sociedades fundadas sobre la nutrición, luego las que tienen por objeto la reproducción, las agrupaciones sociales instables, y las sociedades de organización social y completa." Ibidem pag. 274.

3. Ribet obra citada, pag. 277.

4. Hensley: *Revue des Sciences*, pag. 187, mayo 1896, París.

5. Véase Hensley: *Histoire naturelle de l'Homme*. La familia primitiva en forma de consorcio humano, citada de Ribet: *La Monogamia*, págs. 187 y 188. En la obra "La verdadera unidad social" observa Ribet, es el caso: *La Psychologie des Singes*, pag. 288. Esta parece también ser la opinión de Starbuck: *La familia primitiva*.

el tránsito á la humanidad (1). Según el mismo agrega, dichos monos producen el efecto de líneas colaterales desviadas que tienden á su extinción por degenerescencia.

Dicha suposición parécenos ser más subjetiva que objetiva. Reposo en una falsa abstracción de los vocablos "Animalidad" y "humanidad". Dado que Engels suponga un tránsito decisivo sin *nexus* intermediario, algo así como una derogación al determinismo selectivo: un "*saltum natura*".

Es de admitir que las cosas hayan evolucionado de una manera menos funambulesca. Por lo menos así lo entendemos, los que, á fuer de transformistas convencidos, creemos que "la variedad, la raza, la especie no son nociones fijas. Que de la variedad á la raza, de la raza á la especie hay un paso insensible, continuo. Que modificaciones individuales, primero ligeras, dan lugar á una variedad ó á una raza. Que si siguen creciendo y extendiéndose á un número cada vez mayor de individuos, pueden constituir caracteres específicos. Que luego, la especie, prosiguiendo su evolución, concluye por alcanzar la categoría de género, de familia, etc." (2) Tal es la acción de la selección natural según lo han comprobado Darwin y sus continuadores.

Ciertamente; todo lo que se refiere á los orígenes específicos é institucionales de la humanidad, tiene mucho de con-

(1) Ver Lloyd Morgan: «ANIMAL LIFE AND INTELLIGENCE», Lubbock. «ORÍGENES DE LA CIVILIZACIÓN»: Lefévre. «LES RACES ET LES LANGUES». «Ha sido necesario otro lapso de tiempo inconcebible para que el *Homo albus* se haya transformado en *Homo Sapiens*», Romanes. «*Mental Evolution in Man*», pág. 370.

(2) Citado por Ribot, ob. cit., pág. 248, nota: «El concepto de especie no tiene valor absoluto; tampoco es un simple calco del «plan de la naturaleza», en el espíritu. Resultado de la abstracción y de la generalización, responde á algo fijo durante cierto tiempo y en ciertas condiciones: tiene una objetividad temporal y provisional». En esto, como en lo demás, aun tenemos que atenernos al axioma de Leibnitz: «Nuestras determinaciones de las especies físicas son provisionales y proporcionales á nuestros conocimientos». NOUVEAUX ESSAIS, t. 3, cap. 6, par 23.

«Las selecciones naturales obran lentamente, por la conservación y acumulación de variaciones ligeras transmitidas por vía de generación y constantemente ventajosas á cada ser modificado y conservado». Darwin: ob. cit., pág. 3., trad. fran. de Clemence Royer.

getural. Empero, más razonable es entretener á medias, el *instinto de conservación* intelectual, con explicaciones verosímiles, basadas en múltiples hechos y datos aproximativos de un orden científico, que darse por satisfecho con vagas leyendas de chocante puerilidad (1).

El proceso evolutivo de la animalidad á la humanidad á la debida necesariamente operarse mediante modificaciones individuales, al principio imperceptibles. Y lentamente fijadas, sus variaciones orgánicas y cognoscitivas, en innumerables generaciones.

Parece que la tolerancia mutua, entre machos adultos; la disminución ya que no la carencia de celos, unida á las necesidades más urgentes de la vida antropológica fueron las primeras condiciones que determinaron la formación de grupos extensos y duraderos. Ahora bien: solo en el seno de estos grupos ha podido realizarse la evolución milenaria de la animalidad á la humanidad. Evolución cuyo proceso constituye una de los hechos más trascendentales de la historia de las especies.

La forma más rudimentaria de la familia, según lo revela la prehistoria comprobada por la observación de los fósiles sociales contemporáneos, es la unión por grupos. La posesión recíproca entre agrupaciones de ambos sexos parece que dió muy poco que hacer al sentimiento exclusivista de los celos. Sin embargo, estos tipos de unión sexual por grupos iban aparejados de complicaciones que involucraban tipos anteriores más rudimentarios aun de unión sexual. Complicaciones revisiscentes de un estado pristino de promiscuidad; de los concúbitos bestiales, habidos á lo largo del tránsito de la animalidad á la humanidad.

(1) Las *causas lentas* y actuales con que Lyell explica las transformaciones geológicas de la capa terrestre son asimilables á las diferentes fases y categorías de la experiencia. Contra todas las apariencias que inducen á suponer lo contrario, significan que *natura non facit saltum*. Tanto en la esfera de las ciencias naturales cuanto en la de las ciencias sociales y psicológicas.

Aquel comercio sexual libre implicaba la inexistencia de trabas prohibitivas para su ejercicio. En opinión de varios ilustres prehistoristas, tal inexistencia hubo de amenguar los celos ya que no imposibilitarlos del todo. (1).

Por su parte, Engels sostiene que los celos son un sentimiento que se ha desarrollado relativamente tarde, lo propio que la idea del incesto.

En efecto; hasta muy entrada la barbarie, no sólo suelen conyugar hermanos con hermanas, sino que aún en varios pueblos, es lícito el intercambio sexual entre padres é hijos. Bancroft atestigua dicho hecho respecto de los Kadiakos, naturales de las cercanías de Alaska, hacia el centro de N. América. (2) Letourneau refiere numerosos ejemplos análogos del mismo género observados entre los indios chippeuways, los cucús Chilenos, los caribes y los Karems indios. Además existen testimonios de iguales prácticas sexuales en los relatos de los primeros griegos y romanos acerca de las costumbres de los parthos, persas, escitas, hunos, etc. La mayoría de las teogonías y literaturas primitivas abundan en referencias preciosas al respecto: los *Eddas* noruegos, las

(1) ¿El sentimiento de la celosía será fruto de la asociación, ó del instinto reproductor que manifiesta así su superabundancia genital? ¿Será típico de las especies sociables ó también de las insociables?

A este respecto Darwin, observa: «Los efectos de la selección sexual dependen de la lucha que tiene lugar entre los machos para la posesión de las hembras...»

La selección específica y la selección sexual forman juntas la selección natural, ley ó principio general del progreso orgánico... La guerra es más terrible aún, entre los machos de los animales polígamos... Todos los seres colocados en un mismo lugar y bajo idénticas condiciones vitales luchan entre sí para subsistir y para prolongar no sólo su vida individual sino también su vida específica, es decir, la multiplicación de su raza en progresión geométrica. Darwin, *ibidem*. (Estas citas son tomadas de apuntes viejos. Su compaginación no he podido comprobarla por haberseme extraviado el ejemplar que poseía de la obra de Darwin. No obstante garantizo su veracidad sino literal por lo menos conceptual).

Teniendo en cuenta, como observa Darwin, que las variedades destruidas son las que limitan las especies vivientes, lo propio que las especies extintas son las que separan los géneros actuales, y que la extinción de los géneros manifiesta los grupos, habría que conocer mejor el tipo sexual de los antropoides ancestrales para determinar científicamente la genesis evolutiva del sentimiento natural ó social de los celos.

(2) Bancroft: «The Native Races of the Pacific Coasts of North America», t. I cit. Engels, *ob. cit.*, págs. 63 y 64.

tradiciones incaicas, toltecas, araucanas, egipcias, arias, mongólicas, malayas hasta las semíticas, condensadas en la *Biblia*. (1)

Estas referencias prueban que la unión sexual entre padres é hijos era de un orden común, dado que todo germen de asociación comenzó á desarrollarse al calor de la consanguinidad. (2)

Como observa genialmente Marx: «En los tiempos primitivos, la hermana era la esposa, y esto era natural.» (3) Y ello se explica, pues la *invención del incesto*, en frase de Engels, es una de las más preciosas de la civilización... En verdad, con semejantes invenciones, base concluido por adulterar las formas primarias de la familia; por corromper, con suspicacias relativamente modernas, la inconscia simplicidad ge-

(1) Más adelante volveré sobre este tópico.

(2) Ver á Fustel: «La Ciudad Antigua». Letourneau: *ob. cit.*, págs. 50 y 51, transcribe numerosas citas al respecto de autores antiguos. De Strabon, acerca los celos de la vieja Irlanda los cuales conyugaban públicamente en cualquiera mujer incluso sus madres y sus hermanas. De Herodoto, relativas á los Agathyens, cecitas, cuyas mujeres vivían jumias, de modo que todos fueron fraternales, sin que dicha promiscuidad excite odio ni envidia entre los hombres. De los Masagetas, que apesar de unirse cada cual con una mujer, practicaban el comunismo sexual. «Cuándo un hombre siente el apetito sexual suspende su carcaz delante de su cara y se une tranquilamente con la mujer que tiene á mano.» Lo mismo acontecía entre los Tumbos y los Ansas, pueblo de Etiopía. Y el *padre de la Historia* agrega que cuando naca un niño fortachón los hombres iban á verle, hacia el tercer mes, á fin de inducir su paternidad.

En algunos pueblos de la alta Siria, donde existe la comunidad de mujeres, refiere Aristóteles, que se reparten los hijos según su parecido. *Política*, p. 47.

Los trogloditas tienen mujeres ó hijos en común; á excepción de la mujer única del jefe. El que conyuga con ella tiene que pagar una multa de cuatro ovejas. Las ancianas son muy respetadas. Nadie puede castigarlas. En llegando á la decrepitud se matan ó son muertas. Diodore de Sicilia, libro 3— p. 296-297.

Julio César en sus *Comentarios*, describiendo la sexualidad de los Bretones refiere las formas de su comunismo femenino. Sus mujeres estaban divididas en grupos, correspondientes á diez ó doce hombres. Según Varo, citado por Agustín, el africano, los griegos anteriores á Creso eran promiscuos. Ver también á Mac-Lennan. *Estudios acerca de la Historia Antigua*. Lubbock: «Orígenes de la civilización». Morgan: «Sistemas de consanguinidad y de afinidad». Letourneau: «La Sociología». Starcke: «La Familia Primitiva». F. de Veiga: «Estudios Médicos-Legales». Fustel: *ob. cit.*, Mantegazza: «El amor en la humanidad» y otros.

(3) «Soy la hermana y la esposa del rey Osiris», dice la diosa Isis, de Egipto. Ver Diodoro de Sicilia, libro 1, p. 28, trad. franc. 1891. París. También los Incas del Perú se casaban con sus propias hermanas.

ninamente sensorial y afectiva que determinara los acoplamientos polimorfos de los clases, hordas, tribus y sociedades habidas hasta más acá del estadio superior de la barbarie.

La idea de *incesto*, expresa una de las tantas metamorfosis ulteriores de la ética social. Implica múltiples evoluciones intelectivas y morales correspondientes á otras tantas transformaciones de los agregados sociales. Es un producto típico de lo que hemos dado en denominar "*civilización*".

Con tales dogmatismos, ha poco convertidos en irreductibles prejuicios populares, hemos falseado el concepto sexual de la antigüedad. A semejanza de los escribas hebraicos y de sus trocatintas, los decadentes hierogramatas bizantinos, con respecto á la *hoja de higuera*, con que cubrieran la desnudez de la pareja paradisiaca á fin de alegorizar la eclosión de sus conciencias, por obra del "pecado", así, los humanistas *civilizados* también hemos aplicado la *hoja de higuera* de nuestra "inmoralidad" católica sobre la supuesta corrupción sexual del salvajismo y de la barbarie prehistórica. (1)

No fué el pudor quien inventó los primeros culpigios vegetales y animales. Fueron los rigores varios de las estaciones: la rasqueta del clima á lo largo de los éxodos, de las noches transcurridas á la intemperie, de las mil y una incomodidades inherentes á la desnudez, en un ambiente selvático ó abrupto cuya posesión se disputaban encarnizadamente todas las especies vivientes. (2)

(1) Por *corrupción* entiendo el tráfico conscientemente anormal de cualquier instinto, pasión, sentimiento ó idea. Por supuesto: una es la acepción *etimológica* corriente del vocablo, y otra su acepción *histórica y científica*. Aquella, puede haberse petrificado en tal ó cual sentido vulgar. Esta es determinada por la evolución social. Siempre está en vías de variación, como todos los conceptos generales, de más en más depurados por los reactivos deterministas de la abstracción y del análisis. Ver, Darmesteter. *La vie des mots*. «Or, Adam et sa femme étaient tous deux nus, et ils n'en avaient point de honte». *Genésis*: cap. 2, vers. 25; versión Osterwald, Paris, 1866.

(2) «El deseo de ser admirado, ha sido quizá el primer vínculo social, porque la vanidad del salvaje es mucho mayor que la del hombre civilizado. Se ocupa de su adorno, más que una de nuestras elegantes contemporáneas... Para hermosearse sufre el cruel martirio de las picaduras con que embadurna su cuerpo de groseras imágenes». Spencer *La Ciencia Social*, págs. 26 y 27. Madrid, 1886.

¡Sí! Otros fueron los sentimientos que impulsaron al hombre salvaje á cubrir su cuerpo. Conveniencias bélicas y vanidosas; ímpetus de dominación ó distinción. Después, el hecho hubo de generalizarse, con la lentitud casi geológica de lo primitivo (1). El hábito (2), fué cristalizándose en costumbre, á medida que las tribus ensancharon sus potencias productivas y modificaron su conciencia social.

Así, poco á poco, sin sentirlo ni notarlo, mediante un proceso tan espontáneo é inconsciente como el que determinó la formación de los mitos y las lenguas, (3) la asociación humana fué elaborando los sentimientos y las ideas estructurales, que más tarde, bajo la acción de la herencia y de los prejuicios religiosos, se dió en suponer innatas.

La sensación conscia del impudor sexual recién comenzó á propagarse durante el primer estadio de la civilización, en sociedades de cultura avanzada y costumbres cosmopolitas.

Y aún así, este sentimiento floreció al abrigo de toda crítica en el sacro invernáculo de las instituciones religiosas. (4)

Fueron, pues, la sentimentalidad y la ideología ulteriores, características de épocas y razas ya conscientes, las que hicieron que la humanidad civilizada se avergonzara de la desnudez física y moral de sus antepasados.

A consecuencia de su vergonzante malicia y por prurito de disimulación, dió aquélla en cubrir con *hojas* pudibundas

(1) Hábito, en su acepción original no es sinónimo de costumbres, sino de vestidura.

(2) «La opinión es tiránica entre los salvajes... De aquí una gran fijez en las costumbres... Aborrecen todas las innovaciones». Spencer, ob. cit., pág. 27.

(3) «A mi entender, una gran parte de la oscuridad y de los disentimientos que reinan sobre la naturaleza de los conceptos procede de que ha sido desconocida ó olvidada durante siglos la función de la actividad inconsciente por encerrarse, en la conciencia, exclusivamente». Ribot, ob. cit., pág. 153.

(4) Es sabido el carácter sacramental que para la antigüedad tenían los actos genésicos, así como los órganos de la reproducción. Todas las religiones inaugurales concuerdan en la santificación litúrgica de la sexualidad. Es lo que Nietzsche llama *la eterna alegría del eterno transformarse*. Pueden verse al respecto las obras especiales. Su bibliografía no hará más que corroborar mi aseveración. Sino por sus comentarios más ó menos aprioristas, á consecuencia de los hechos en ellos relatados.

téxtiles lo que hasta el estadio medio del salvajismo dejábase al aire libre con toda naturalidad. (1)

Ello se explica: pues en tanto el hombre no llega al *estado científico*, es decir, á la diferenciación reflexiva; mientras no logra poseer un método crítico que le sirva de instrumento de análisis, no hace más que inocular el espíritu de sus preocupaciones subjetivas en todo lo que trata de penetrar y comprender. Así v. g., el salvaje elabora sus supersticiones según ciertas imágenes propias de la grosería de su mentalidad. (2) El bárbaro, bosqueja sus fetiches, á imagen de su barbarie psíquica; y el civilizado hace lo mismo en los diversos órdenes de su actividad. Cada época humana (3) cristaliza su nivel moral é intelectual, no sólo en vocabularios, lenguas, costumbres, etc., si que también en las leyendas de sus proezas y en la calidad de sus creencias.

Resumiendo diré: en su manera de reaccionar ante lo desconocido, de plasmar su emotividad y su receptividad. (4)

Es la falta de método crítico la que hace que todo ser sensitivo y pensante, proyecte, en las cosas y en los hechos aubientes, la sombra de su más íntima personalidad. De ahí que concluya por adorarse ú odiarse en ellas sin el menor barrunto de consciencia. Erigiendo en dios, la obra de su fe;

(1) Según las crónicas bíblicas, la *malicia* nació en tiempo de Noé. Y parece que á causa de ella sobrevino el diluvio universal. Cap. VI, vers. 5, pág. 5. Génesis.

(2) Véase Spencer: *ob. cit.* pág. 814-227. «Esta obra del señor Spencer tiene su importancia á título de nomenclatura erudita. Es la síntesis laboriosa de un exégeta, pero en materia alguna el esfuerzo, ni ya genual ni siquiera original de un sociólogo soberano, como supone la generalidad de los letrados que hablan por *bona fides*». A. Llanos: *Basos Científicas de la Evolución Social Contemporánea*, pág. 8. conferencia leída el 3 de Noviembre de 1901, en el *Centro Liberal*, de Montevideo.

(3) «En Sociología como en teología *las causas lentas y actuales*, generan los *estadios y forman las épocas*». Llanos, *ob. cit.* pág. 11.

(4) Hay salvajes puros, en el sentido legítimo de la palabra, pero no los hay sin espíritus ni apariciones. Huxley. *La Elección y las Ciencias Naturales*, trad. esp., pág. 40. «En las primeras edades, después de haber proyectado su personalidad en las cosas, el hombre por la ciencia positiva, ha abstraído de las cosas, las ha despojadas de sí mismo, desantropomorfizado, no dejándolas más que un vacío mecanicismo». Fouillet. *Le mouvement idéaliste et la réaction contre la science positive*, pág. 16. París 1896.

en ética, el resultado de su experiencia social; y en ciencia, el fruto de sus abstracciones superiores.

Es en razón de todo ello que hasta ha poco ha se hecho historia antigua con prejuicios modernos. Creyendo ir hacia el pasado no se ha hecho más que chapalear en falsas apariencias retrospectivas. He aquí la razón por la cual el estudio de la prehistoria continúa aún tan embrollado.

Para sentir y comprender el espíritu de lo arcaico hay que comenzar por hacer práctico el axioma que Emerson grabara á la entrada de su estudio: *Aquí acaba el mundo*. Con ello quería significar que allí acababan todas las influencias humanas, capaces de malear su independencia crítica.

Las condiciones del desarrollo de la producción material por un lado, y por otro, la primitiva psicología ancestral generaron formas familiares y sociales que debemos aceptar en su condición de realidades históricas, aun cuando diverjan de sus actuales derivados y choquen con nuestra compleja «moralidad»

Las nociones fijas, lo propio que las leyes absolutas de los dogmas inmutables débense relegar á la Teología. El *ne varietur* mental lo dejaremos para los ortodoxos. (1)

Suponer que el cielo *toca con la tierra* porque, á simple vista, ambos elementos, químicamente descomponibles—parecen conyugar en el horizonte, es acaso menos pueril que pre-juzgar que el linaje siempre ha sentido, soñado, pensado, y obrado como en la actualidad. (2)

«Toda moral real, propia del desenvolvimiento concreto de la historia, observa Ribot, presenta dos periodos principales.

«Uno instintivo, espontáneo, determinado por las condiciones de existencia de un grupo dado, en un momento dado.

(1) «Las pretendidas leyes morales son preceptos, preocupaciones, analogías á los consejos de prudencia que un padre da á su hijo, á las reglas técnicas que un obrero enseña á su aprendiz». Duprat: *La Morale*, p. 26. París, 1903.

(2) A. Llanos, *conf. cit.*, pág. 15.

Exprésase por las costumbres, mezcla heterogénea de creencias y de actos, *que del punto de vista de la razón y de una cultura más avanzada consideramos ora morales, ora inmORALES, ó amorales*, es decir, pueriles y fútiles, pero que todas eran de rigurosa práctica.

“El otro, consciente, meditado, de aspectos múltiples, complejo como las formas superiores de la vida social y moral. Exprésase en las instituciones, leyes escritas, códigos religiosas ó civiles, y más aun, en las especulaciones abstractas de los moralistas filósofos.” (1)

Volvamos á las formas primarias de la familia:

En quitándoles el concepto equivoco de “incesto” que del punto de vista moderno les correspondería, trátase de un tipo de consorcio carnal, libre, esto es, sin restricciones habituales. Dicho tipo no excluye, ni propicia, uniones temporales, á plazo, hasta el punto de que, según Engels, dichas uniones forman la mayoría, aún dentro del casamiento por grupos.

Por su parte, Westermarck considera como *casamiento* todo estado en el cual individuos de ambos sexos permanecen unidos hasta el nacimiento de un nuevo vástago. Engels sostiene que esta clase de matrimonio pudo haber existido durante el estadio del comercio sexual, libre, sin contradecir la carencia de límites, señalados por la costumbre á dicho comercio sexual. Pero Westermarck, á semejanza de la mayoría de los filósofos, entiende que, “la falta de trabas supone la comprensión de las inclinaciones individuales” de tal modo que “su forma, por excelencia, es la prostitución”. A lo que Engels redarguye magistralmente: “Es imposible formarse la menor idea de las condiciones primitivas en tanto que para examinarla se mire la antigüedad, á través del cristal del lupanar (2)”. Es decir á través de una de las tantas calamidades inherentes á la civilización

(1) Ribot, *La Psic. des sent.*, p. 284.

(2) Engels: *ib. cit.*, pág. 142. Véase también, en su balada «El Dios y la Bayadera», como una falta analógica en lo relativo al abstentismo sexual religioso de la mujer que el gran poeta hace asemejarse demasiado á la prostitución moderna. *Ibidem*: pág. 67, nota.

A juicio de Morgan, es verosímil que, salieran de este estado primitivo de comercio sexual libre, los siguientes tipos conyugales.

(Continuará).

DESCUENTO RACIONAL SIMPLE

1. - Descuento es la deducción que se hace á una suma que se paga, antes de su vencimiento.

Una persona compra mercaderías, y en vez de pagarlas al contado, firma á su vendedor un documento, por el cual se obliga á pagar esas mercaderías, en una época determinada. El vendedor, necesita luego dinero en efectivo y propone á un banquero que le compre el crédito. Aceptada la propuesta, da el banquero una cierta suma, pero ésta es inferior á la expresada en el documento, porque el banquero paga desde luego y no recibirá el importe del crédito sino á su vencimiento.

En el caso propuesto, la deducción hecha por el banquero es el *descuento*; la suma expresada en el documento, se llama su *valor nominal ó monto*, y la diferencia entre éste y el descuento, ó sea la suma que desembolsa el banquero es el *valor actual ó real* del documento. El valor actual es, pues, menor que el nominal y puede entonces considerarse como una cantidad que devenga intereses, de tal modo que, al vencimiento del crédito, ese valor actual, más sus intereses, sean una suma igual al valor nominal de dicho crédito.

2.—Del hecho de que, todo crédito, pagadero al vencimiento de un plazo cualquiera, tiene dos valores distintos, ó sea el valor actual y el nominal, deriva la distinción de dos clases de descuentos: (1)

(1) Trattato Elementare di Aritmetica per cura di A. C. C., pág. 244.

1.º Descuento comercial, ó abusivo ó por fuera, el cual no es otra cosa que, el interés del valor NOMINAL, á un tanto por ciento dado y por el tiempo que falta para el vencimiento del crédito; y

2.º Descuento racional, teórico ó por dentro, que es el interés del valor ACTUAL, calculado á la misma tasa y por el mismo tiempo.

Los problemas á que da lugar la primera clase de descuento, se resuelven con las fórmulas del interés simple. La segunda clase de descuento, ó sea el racional, tiene sus fórmulas propias, las cuales vamos á investigar.

3.—Sea:

N = al valor nominal de un crédito cualquiera;

a = á su valor actual;

d = al descuento;

t = al tiempo que falta para el vencimiento del crédito;

i = al tanto por ciento anual, ó sea la tasa á que se calcula el interés del valor actual.

De lo dicho en el número 2, resulta que, el descuento, ó sea d es igual al interés de a por el tiempo t y á la tasa i . Luego:

$$d = \frac{ait}{100} [1]$$

Pero, el descuento del crédito, más su valor actual, es igual al valor nominal de dicho crédito (N .º 1). Por consiguiente:

$$N = a + \frac{ait}{100} [2]$$

Observación: En las dos fórmulas anteriores, t representa un número exacto de años. Ahora bien, cuando t represente meses ó días, esas fórmulas y las que se deduzcan de ellas sufren modificación, la cual consiste en sustituir el 100 por 1200 cuando se trate de meses y por 36.000 ó 36.500 cuando se trate de días, según se considere el año de 360 ó 365 días.

4.— De las dos fórmulas anteriores, se deducen las siguientes:

$$a = \frac{100 d}{it} [3]$$

$$a = \frac{100 N}{100 + it} [4]$$

$$i = \frac{100 d}{at} [5]$$

$$i = \frac{100 (N-a)}{at} [6]$$

$$t = \frac{100 d}{ai} [7]$$

$$t = \frac{100 (N-a)}{ai} [8] (1)$$

5.— Igualando ahora, las fórmulas [3] y [4] y despejando los distintos valores que entran en función, se obtienen las nuevas fórmulas siguientes:

$$d = \frac{Nit}{100 + it} [9]$$

$$N = \frac{d (100 + it)}{it} [10]$$

$$i = \frac{100 d}{t (N-d)} [11]$$

$$t = \frac{100 d}{i (N-d)} [12]$$

6.—El problema que más comunmente se presenta en la práctica es aquel por el que se desea averiguar el descuento, dado el valor nominal, el tiempo y el tanto por ciento anual. Ese problema, según se calcule el descuento abusivo ó racional, se resuelve, en el primer caso, con la fórmula:

$$d = \frac{Nit}{100}$$

1. Las fórmulas 6 y 8 son idénticas respectivamente, á las fórmulas 5 y 7 porque $N - a = d$

y en el segundo caso, con la fórmula [9]:

$$d = \frac{Nit}{100 + it}$$

Evidentemente, la primera fórmula es de más fácil aplicación que la segunda y de aquí que sea preferida á ésta, no obstante lo absurdo de sus consecuencias. (1) Sin embargo, puede obtenerse para el descuento racional una nueva fórmula equivalente á la [9] y tan sencilla como la del descuento abusivo.

Tenemos:

$$d = \frac{ait}{100} [2]$$

pero a , siendo el valor actual, es igual al valor nominal menos el descuento; luego:

$$d = \frac{(N-d)it}{100} = (N-d)t \times \frac{i}{100}$$

y llamando D al quebrado $\frac{i}{100}$, ó sea al *divisor fijo*:

$$d = \frac{N-d}{D} t$$

de donde:

$dD = Nt - dt$; $dD + dt = Nt$; y factorizando y despejando d :

$$d = \frac{Nt}{D + t} [13] . 1$$

Aplicación de la fórmula [13]: Cálculase el descuento á razón del 5 % anual, de un vale de \$ 3,000, pagadero á

(1) El valor actual del crédito, puede ser cero y negativo.

(2) Esta nueva fórmula es del Rag. Emilio Marina, de Génova.

los 360 días de la fecha, ó sea á los 12 meses ó al año de la fecha.

$$d = \left\{ \begin{array}{l} \frac{3000 \times 360}{7200 + 360} \\ \frac{3000 \times 12}{240 + 12} \\ \frac{3000 \times 1}{20 + 1} \end{array} \right\} = 142.85 (1)$$

Con la fórmula del descuento abusivo el problema anterior se resolvería así:

$$d = \left\{ \begin{array}{l} \frac{3000 \times 360}{7200} \\ \frac{3000 \times 12}{240} \\ \frac{3000 \times 1}{20} \end{array} \right\} = 150.00$$

Se ve claramente que la fórmula [13] es de más fácil aplicación que la [9], y tan sencilla como la del descuento abusivo, pues no difiere de esta sino en que debe sumarse al divisor fijo el valor de t , suma que en la mayor parte de los casos podría hacerse mentalmente.

BENJAMÍN C. DE OLIVEIRA.

(1) Los números 7200, 240 y 20, son los *divisores fijos* ó sean los quebrados $\frac{5}{3000} = \frac{1}{7200}$, $\frac{5}{240} = \frac{1}{48}$, $\frac{5}{20} = \frac{1}{4}$. V. la observación anterior.

MÉTODO PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA

(Fragmento de una "Memoria")

POR

RICARDO NARVAJA

(Continuación)

III

Aunque sea adelantar conceptos que, en rigor, son ahora precisos para atender á los procedimientos de enseñanza, digamos que una representación del método activo de la enseñanza de la historia en general (pues lo mismo se aplican á la de Europa que á la de América) es la *intuición*. No es, como pudiera suponerse *á priori*, una fuente de conocimiento puramente sensible, pues, hay también una intuición *intelectual*, que consiste en la percepción de las cosas suprasensibles que implica el ejercicio de la razón en cuanto que recae sobre el mundo de las ideas que se escapan á los sentidos y que sólo la razón puede concebir. "Yo tengo conciencia — dice M. Buisson — de mis estados, de mis deseos, de mis sentimientos, de mis voliciones, yo los veo y los siento en mi mismo, por decirlo así, más clara y más directamente aun que el ojo ve los colores y el oído oye los sonidos". La intuición, pues, no queda restringida á la percepción puramente externa (de la cual nos ocuparemos al tratar de los *medios de enseñanza de la historia*), sino que su esfera de acción se dilata y toma posesión tanto de las facultades intelectuales como de las morales. Cuando un alumno de historia se imagine que es contemporáneo del personaje cuyas acciones son objeto de esta

dio, cuando por la narración cree estar observando las costumbres de nuestros antepasados, ó comprenda la relación de un combate, el sitio de una ciudad, un bloqueo, el desarrollo industrial ó comercial, en una palabra, lo imagine *como si hubiera sido testigo ocular* de los hechos históricos, entonces decimos que el profesor de historia ha enseñado de una manera *intuitiva*. Hemos dicho que la intuición *sensible* es uno de los medios de enseñanza. Agreguemos que la intuición tanto intelectual como sensible es uno de los tantos *desiderátums* que ha resuelto satisfactoriamente la enseñanza moderna de la historia. Por otra parte, como dice un distinguido escritor, la transformación de la historia en su contenido y en el valor de sus elementos, y las exigencias de una enseñanza *intuitiva* impuesta por las modernas corrientes pedagógicas, ha producido á la vez un aumento rápido, en extensión del material, y un sentido realista de fidelidad y exactitud en aquél que es producto del arte: escenas, trajes, mapas, etc.

¿Satisfacen una necesidad imperiosa en las clases de historia los llamados *resúmenes de lecciones*? Deben ser, se dice, el complemento del procedimiento oral en clase, y del texto impreso, en el libro. De lo primero ya nos hemos ocupado al tratar de las formas de enseñanza. A qui sólo expondremos que por sus cualidades características deberán ser ordenados, precisos, claros y sencillos, y si no es el profesor el que hace el resumen, deberán ser *propiedad del alumno*, es decir, debidos al trabajo de atención y reflexión y á los conocimientos de éste. Al principio, indica Altamira, el alumno de la clase de historia ha de hacerlos exclusivamente según sus recuerdos de la explicación anterior; y ya más tarde, auxiliándose de libros (1).

Los resúmenes en los libros de historia, tan en boga en la enseñanza secundaria francesa, son útiles, siendo preferible que no vayan precediendo al capítulo ó lección (un ejemplo

(1) ALTAMIRA, *obra citada*.

entre otros muchos en la *Historia de América* de Mesa y Leompart) sino después como en la *Historia de la Civilización* por Ducondray). En cuanto á los sumarios, Bain, expone su opinión, en los siguientes términos: El sumario, ó mejor dicho, las preguntas que suelen encontrarse á la conclusión de los libros (que es preferible á que precedan en cada capítulo) son buenos, pues llaman la atención de los discípulos sobre puntos importantes, y facilitan al propio tiempo el trabajo del discípulo y el del maestro. Estas preguntas no tienden en ningún modo á hacer la enseñanza rutinaria (1).

La repetición es uno de los procedimientos que están generalizados en algunos de los centros de enseñanza secundaria de las naciones europeas y caracteriza particularmente á los alemanes. En las clases de historia se emplea, según se dice, con ventaja, ya sea para comprobar algún pasaje histórico, ya para ejercitar el juicio. En Prusia es practicado con todo rigor y se hace repetir cada día las enseñanzas del precedente, y cada dos y cuatro semanas las enseñanzas de todas las semanas transcurridas. Los profesores dice Letellier, siguen este procedimiento, ora para grabar en la memoria de sus alumnos las nociones enseñadas, ora para cerciorarse de que ellos estudian y aprovechan (2).

Sin embargo, á pesar de las ventajas preconizadas, este procedimiento pierde mucho de su valor educativo si se practican las formas y procedimientos de enseñanza que hemos indicado. Consideramos mucho más ventajoso y practicable, lo que en la enseñanza secundaria prusiana se conoce por exámenes *ex temporalia*, y que yo adoptaría sin vacilar en el aula de historia americana y nacional, siendo muy conveniente que se generalizase entre nosotros, no sólo en las clases de historia sino también en las de filosofía y literatura, siquiera á título de ensayo. Los exámenes *ex temporalia*, como su califi-

(1) BAIN. *La Ciencia de la Educación*.

(2) LETELLIER. *La Instrucción Secundaria y Universitaria en Berlín*.

cativo ya lo deja presumir, son una especie de exámenes en clase, especie de repasos que cada profesor toma á sus alumnos y que tiene por objeto principal el refrescar los conocimientos adquiridos y graduar el aprovechamiento de cada educando de una manera matemática. Una de las clases más comunes y más eficaces de ejercicios *ex temporalia* es, por ejemplo, la práctica siguiente: El profesor hace á toda la clase diez ó más preguntas sobre puntos ya estudiados y que él por lo mismo supone conocidos, y los alumnos los van contestando por escrito, sin comunicarse entre sí las contestaciones. Hecho esto, toma él los cuadernos y anota en cada uno los errores y su número (1).

Los exámenes *ex temporalia* tendrán su coronamiento en otro de los ejercicios de redacción que se conoce con el nombre de *temas escritos*, los *devoirs* de los franceses, y que nosotros llamamos impropriamente *conferencias de clase*. De este procedimiento nos vamos á ocupar en seguida, haciendo notar sus ventajas y defectos, en la que se relaciona con el aula de historia.

Este trabajo es muy recomendable, dice Lavissee, ya sea el asunto una relación, ó el desarrollo de un punto indicado por el maestro, el ensayo de un juicio sobre determinado personaje ó sobre una serie de hechos, ó la expresión de las opiniones é impresiones que despiertan las lecturas. La materia deberá ser *muy breve*. El amor propio que lleva al alumno aventajado en historia á escribir muchas cuartillas es muy perjudicial.

Veamos cómo Altamira expone los defectos de práctica en la enseñanza francesa. "En una de las clases de historia que he presenciado en el Liceo Louis le Grand (París) pude examinar dos *devoirs*. Uno sobre Luis XIV y los protestantes,

(1) LETELLIER. *obra citada*. Siendo por los reglamentos vigentes los exámenes por escrito, se adviene fácilmente la importancia y la conveniencia que redundarían al adoptar, en las aulas de la Sección de Enseñanza Secundaria, los ejercicios *ex-temporalia*.

era casi un libro (91 páginas!), y revelaba mucho estudio; el otro sobre el cardenal de Fleury, más breve (veintitantas páginas), tenía un carácter demasiado biográfico. De uno y otro hizo el profesor la crítica, que le ocupó toda la primera hora de clase; además ambos trabajos llevaban al margen numerosas notas y observaciones que suponen en aquél un tiempo excesivo consagrado, además del de clase, á estas correcciones. Verdad es que los *devoirs* se consideran como la piedra angular de la segunda enseñanza francesa, y que el tiempo máximo (un mes en el citado Liceo) que se da á los alumnos para componerlos, es bastante amplio; pero, en cambio, les impone exigencias de *perfección* técnica y de esmero literario que no debieran tener, porque perjudican á otras condiciones más esenciales y atendibles; y en cuanto al profesor, le obligan á un trabajo engorroso y largo, que absorbe muchas horas de las que realmente puede dedicarles. Así sucede que, salvo la lectura y corrección hecha en su casa, la crítica de los *devoirs* le lleva en la clase una hora, de las dos que corresponden á ésta. En nuestros Institutos, donde la lección dura (teóricamente) una hora escasa, sería imposible introducir este sistema sin variar toda la organización; cosa que, por otra parte, es bien de desear, aunque no para caer en el defecto de la enseñanza francesa". (1).

La instrucción secundaria prusiana aventaja á la francesa respecto á los temas, sin participar de sus defectos. Los temas escritos, en efecto, por disposición del Código de Instrucción Pública, se dan, no para que los educandos estudien cosas nuevas, sino para que apliquen las ya sabidas ó aprendidas. Por lo mismo se prescribe al profesor que, antes de imponerles tema alguno, los instruya sobre el punto que han de tratar, estimulándolos á pensar y á escribir la verdad por obra de ellos mismos. En los principios aun el profesor sugiere todas las ideas capitales que deben servir para des-

(1) ALTAMIRA, *ob. cit.*

sarrollar el tema. Pero en las clases superiores se limita á su designación general y á indicar los autores que se pueden consultar para su desarrollo. Una biblioteca que hay anexa á cada establecimiento de instrucción secundaria habilita estas consultas. Un procedimiento semejante, dice Letelier, es el que don Diego Barros Arana ha implantado con muy buen suceso en la clase de historia literaria del Instituto Nacional (Santiago de Chile), y que han imitado otros profesores del mismo establecimiento y de los liceos. Pero él no se ha generalizado continúa—quizás á causa de una común preocupación, según la cual estos ejercicios son ocasionados sólo á formar literatos, cuando en realidad, á la vez que enseñan á practicar el arte de escribir, habitúan al estudiante á pensar por sí mismo y á ordenar lógicamente sus pensamientos, y estimulan de una manera eficaz el desarrollo de sus facultades. (1).

Entre nosotros, los temas de las clases de historia participan más de los defectos de la enseñanza francesa, que de sus ventajas. Empiezan por denominarlos, como lo he dicho antes, con el nombre completamente inadecuado de *conferencias*. En la clase de historia no deben haber en rigor más conferencias que la forma dogmática de enseñanza que da el profesor, el que, como ya lo tenemos observado, debe usar con parsimonia de ese procedimiento. De una falsa designación en el nombre se originan, como es natural, los defectos de que se resienten estos ejercicios de redacción. Se procura darles el carácter de *conferencias*, no interviniendo el profesor sino de una manera pasiva, lo que es más censurable aun que en las escuelas francesas. En éstas, siquiera el profesor guarda las cuartillas de los *devoirs*, las corrige, las anota, y emplea parte de las horas de clase en hacer su crítica. Entre nosotros, nada de eso sucede. Recuerdo perfectamente un hecho gráfico de que he sido testigo presencial

(1) LETELIER, *ob. cit.*

en una de las clases de historia de la sección de enseñanza secundaria. Un discípulo *solicitó del catedrático un tema, elegido por el mismo conferenciante* con bastante anticipación, y una vez concluido invirtió una semana entera en darle lectura en clase. De modo, pues, que durante ese lapso de tiempo la enseñanza del aula quedó paralizada, sin más provecho para los estudiantes que oír un largo zurcido de extractos mal encajados y digeridos de una docena de obras escritas con criterio distinto y contradictorio, y, para el profesor, víctima de su propia condescendencia, varias horas de ociosidad y mortificación.

Nosotros pensamos que en la clase de historia americana y nacional los *temas escritos* deben caracterizarse por las siguientes condiciones 1.º Que no sean muy numerosos y extensos, de modo que su lectura no invierta más de media hora de clase, salvo naturalmente, las excepciones; 2.º Que no estén al arbitrio de los alumnos, pues el profesor es el que ha de darlos y designar el alumno á quien le toque desarrollarlo; y 3.º que debe preferirse más por el catedrático el procedimiento de la enseñanza prusiana que el de la francesa, desterrando de clase todo lo que tenga carácter de *conferencia dogmática*. "Los temas de carácter general—indica M. Sée, profesor en el Liceo de Nevers—que piden especialmente esfuerzos de reflexión y de composición, interesan vivamente á los alumnos; el único material que necesitan son los recuerdos de los cursos y algunas lecturas breves".

(Concluirá)

DE LA PRESCRIPCIÓN

POR

JUAN P. CASTRO

(Continuación)

No serán, de seguro, Hugo Grocio ni Thiercelin que nos la ofrecerán acertada, alegando, á imitación de Justiniano, el hecho material de la ocupación, no susceptible de engendrar derecho alguno.

Menos aún Bentham y Montesquieu pretendiendo ver en la ley el fundamento, el principio que da vida á la propiedad. No. — La propiedad es anterior á la ley.—Esta que la garante y sanciona, no ha podido crearla.

Tampoco lo harán los economistas, con Smith, Bastiat y Comte á la cabeza, con su teoría del trabajo, y sus errores sobre la remuneración de éste en el cambio

¿Y la teoría de la convención, la teoría de Fichte, por Schelling corregida y aumentada? — ¿Una convención? — A esa opondremos una excepción meramente dilatoria.—Exhumen sus defensores de los empolvados archivos del pasado, el documento que de tal pacto dé noticia, y prueben en seguida cómo éste ha podido tener fuerza obligatoria para los sucesores de las partes contratantes.

¡Atrás las teorías sin fundamento! ¡Ah! Si la propiedad hubiera de reposar sobre base tan deleznable, sería el caso de prorrumpir en frase proudhoniana: ¡Abajo la propiedad! Ella constituye un privilegio inicuo. ¡No más explotación del pobre por el opulento!

Empero, no sucede así afortunadamente. La propiedad tal cual existe hoy, y en todas las formas que ha adoptado en su larga metempsicosis á través de las edades y los pueblos,

obedece y obedeció á las exigencias, respetables siempre, de la utilidad general; se rige y siempre se rigió por ese elevado principio, piedra angular en que reposan instituciones múltiples.

Requiramos de la Historia abone nuestro aserto.

Allá en el primer día de la Humanidad, al despertar ella á la vida social, la propiedad del suelo, la propiedad por excelencia, adopta generalmente la forma común. En esa edad primitiva, el salvaje que, generalmente al menos, provee á su subsistencia por medio de la caza de los grandes mamíferos, no puede tener límite alguno en sus correrías.—Cuando después de perseguir largo espacio la res, fatigada ésta, se halla próxima á caer en sus manos, no es posible decirle: Detente; comienza aquí mi dominio; hacerlo sería robarle el alimento, condenarlo á muerte por hambre.

Es por esto que en los pueblos cazadores, no tienen significado alguno las palabras *tuyo* y *mío* aplicadas á la propiedad del suelo. Por esto es ella comunal en Tasmania y en la mayor parte del Africa y de la antigua América (1).

Cuando avanzando un pueblo en la escabrosa senda de la civilización, llega, á través del estado pastor, á adoptar la vida agrícola, la propiedad se divide, sin individualizarse, no obstante. Cada cual siembra la reducida ó extensa porción de tierra que recibe del Jefe de la Tribu, y verificada la cosecha, entrega á éste los frutos para que á su antojo los reparta; tal refiere Diodoro que acontecía en las antiguas poblaciones vascuencas. Y no obstante su aparente injusticia, ese procedimiento era legítimo. Hallándose las tribus entregadas á frecuentes luchas entre sí, toda individualización es perniciosa; el mejor de los métodos es el que hace de todos los miembros de la tribu un solo ser, uniendo sus voluntades propias, razonando con la razón del caudillo, y obedeciendo sin discusión sus mandatos, justos ó injustos. Lo esencial en esa ruda forma de la lucha por la existencia es que

(1) Le Courtaux.—Sociología. Capítulo relativo á la propiedad.

la tribu sea un ejército disciplinado y su jefe, todo: rey, general, sacerdote y hasta administrador irresponsable de los bienes comunes.

Da un paso más ese pueblo; abandona el régimen guerrero ¿subsistirá tal forma de propiedad? No, porque desapareciendo las condiciones político-sociales que la engendraron, restarán de aquélla tan sólo los inconvenientes y defectos.—Ella mata toda clase de estímulo, suprime todo objeto á la actividad individual;—el laborioso véase obligado á mezclar su abundante cosecha, con la exigua del que no lo es, para recibir ambos luego igual medida.—Adopta entonces la propiedad una forma de transición, si así puedo expresarme. Consuma cada cual el fruto de su labor, pero venga periódicamente un jubileo, y tórnense á repartir las tierras, en armonía con sus nuevas necesidades, proporcionalmente al aumento ó disminución que se hayan operado en las familias.—Era ese plazo, de un año entre los Germanos, según Tácito, de 40 entre los Hebreos, y varía entre 6 y 15 en aquellas parte de Rusia en que subsiste aun la forma político-económica del Mir (1).

Llegamos á la última etapa de la evolución social, tal cual la hemos alcanzado. El aumento de población y el perfeccionamiento gradual de los medios de cultivo tornan intensiva la agricultura, extensiva otrora, preciso se hace arrancarle á la tierra la más abundante cantidad de frutos que ella es susceptible de producir, empleando, con tal fin, procedimientos que conserven su savia y su riqueza y mejoren, en cuanto posible sea, las condiciones naturales, prestando á esa tierra un capital no amortizable, fruto de una labor sin tregua, capital perdido para el prestamista y que usufructuaría un extraño llegado el día fatal del jubileo (2).

(1) Lebon. El hombre y las sociedades.—Capítulo sobre la Propiedad.

(2) En esta inestable etapa de la marcha evolutiva de la propiedad, encontramos aún la isla de Java. Sin embargo, el prodigioso aumento que en su población se ha verificado y la consiguiente subdivisión en el dominio de las tierras, hacen esperar que no transcurrirá largo tiempo sin que desaparezca totalmente el sistema allí implantado, idéntico en sus puntos esenciales al del Mir ruso.

Surge entonces, reclamada por las nuevas condiciones de existencia á que la comunidad se encuentra sometida, la propiedad privada, sin plazo ni limitación temporal alguna.

Esto dice la Historia, y lo ratifica el estudio de las formas de propiedad en los pueblos más ó menos atrasados de hoy día. En la Polynesia, por ejemplo; subsisten actualmente todas ellas (1).

Y todas han sido legítimas; legítimas porque fueron necesarias. Tan absurdo sería pretender implantar la propiedad individual en una tribu cazadora y nómada, como sostener que el sistema del Mir es el para nosotros legal y conveniente.

Veamos ahora si "el interés, la utilidad general", ese principio que da vida y alienta á la propiedad en todas sus fases, alienta y da vida también á la Institución objeto de nuestro estudio.

Descartemos ante todo la teoría de las presunciones; tarea fácil es ésta. Se ha formulado contra ella un argumento concluyente, á mi modo de ver. Esa pretendida presunción podría fundar y, en efecto, funda las cortas prescripciones de 6 meses, 1 año, 2 y 4, pues al tratar de éstas da la ley al acreedor el derecho de deferir el juramento á la contraparte, y sólo queda entonces ésta al amparo de la prescripción, después de haber jurado el pago de la deuda (Código Civil, art. 1201). Pero, ¿cómo podría esa presunción servir de fundamento á las prescripciones realmente importantes, á las de 10, 20 y 30 años, por ejemplo; si es sabido que el poseedor del bien en las adquisitivas, y el dador en las extintivas, pueden negar la entrega de dicho bien en el primer caso ó el pago de la deuda en el segundo, aun empezando por declarar, respectivamente, el primero que le consta no pertenecerle aquél, y el segundo no haber extinguido la última.

1. Letourneau—Obras y capítulos citados.

Este argumento, en mi humilde opinión, es decisivo y mina por su base la tesis sustentada por los eminentes jurisconsultos cuya opinión me permito criticar, tesis según la cual es la prescripción no ya un modo de adquirir ó extinguir, sino tan sólo un sistema de presunciones, un modo de prueba de esa adquisición ó extinción.—En efecto, mal podría ser ella una simple presunción, cuando esta última ni aun de exclusivo fundamento le sirve.

Por otra parte, tal teoría es abiertamente contraria á los principios adoptados por nuestro Código, y que consiguan los artículos 680 y 1421.—Dice el primero de éstos:

Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Y no menos explícitamente el 2.º:

Los modos generales de extinguirse las obligaciones son: 8.º La excepción que resulta de la prescripción con arreglo á lo dispuesto en el título 7.º del libro 3.º.

Ante disposiciones tan terminantes, imposible y carente de objeto se hace toda controversia. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, á pretexto de consultar su espíritu. Cód. Civ. art. 173.

Resumiendo la teoría del Código sobre este punto, digamos con Dunod:

"La prescripción es un medio de adquirir el dominio de las cosas poseyéndolas, y de librarse de los derechos, acciones y obligaciones, cuando el acreedor descuida ejercerlos, durante cierto tiempo".

¿Cuáles son, pues, las razones que han impulsado al legislador á sancionar la prescripción?—Helas aquí:

1.º Los títulos de propiedad ó que acrediten cualquier otro derecho un usufructo, una servidumbre, etc.), son susceptibles de perderse; pueden extraviarse asimismo los documentos que acreditan el pago de una deuda. ¿Cómo obli-

gar, por otra parte, á un comerciante á que guarde en sus archivos todos estos documentos en infinito número, más aún, todos los que provengan de sus antepasados? Basta enunciar aquellos hechos y formular esta pregunta para hacer sentir la necesidad de una disposición legal que salvaguarde el derecho del propietario, usufructuario, etc., á quien ha acaecido la degracia de perder su título, y ponga á cubierto de las pretensiones de un hombre de mala fe al individuo que, habiendo extraviado ó roto una carta de pago, debido al largo tiempo transcurrido, se encuentra sin testigos ni otro medio alguno de prueba. La prescripción salvaguarda aquel derecho y protege á este individuo. Podrá alguna vez sentirse herida la equidad; no importa: la prescripción es necesaria. Repitamos con Bigot-Preaménen: "los intereses privados que pueden verse heridos, deben ceder ante la necesidad de mantener el orden social".

2.º Justifica esta institución igualmente una razón de orden meramente económico: la Sociedad tiene á todas luces *interés* en que la propiedad sea trabajada, se mejore y produzca; el individuo que ha tomado posesión con buena ó mala fe de un predio, que durante 10, 20 ó 30 años lo ha fecundado con su trabajo, arrancando de su seno ricos frutos, y contribuido á la riqueza pública, haciéndose así útil á la sociedad que lo alberga y ampara, ése es acreedor al respeto y predilección de la Ley. Si aparece mañana el que fué otrora propietario, reclamando lo que en un tiempo le perteneció, el poseedor laborioso rechazará sus pretensiones, le negará con razón un bien que aquél ha despreciado y que éste tornó fructífero, haciendo de él una parte de su propio ser, convirtiéndolo en alimento, fortuna y porvenir de su esposa y su prole.

3.º Las presunciones que establece Troplong figuran igualmente entre los motivos que engendran, legitiman la institución que nos preocupa, aunque no como fundamento único y exclusivo.

Doy por reproducidas aquí las palabras con que Mourlon explica esas presunciones de la ley y que dejó trascritas en los primeros párrafos de esta conferencia. Dichas presunciones pueden ser y son con frecuencia contrarias á la verdad; más, *razones de utilidad general* que hemos expuesto y las que pasamos ahora á consignar, hacen que no se admita en contra de ellas prueba alguna.

4.º Henos aquí en base más fundamental é importante de todas. Figurémonos por un momento el estado de una Sociedad en que la propiedad no estuviese garantida por el transcurso del tiempo; figurémonos la zozobra del propietario temiendo siempre le fuera arrebatada su fortuna, so pretexto de que ella era fruto de usurpaciones verificadas por uno de sus antepasados, cien ó doscientos años atrás. ¿Quién osaría comprar? ¿quién hacer el más leve gasto en un bien ajeno tal vez?

Esa incertidumbre, esa inestabilidad de los bienes, serían incompatibles con el respeto á la ley y la existencia del hombre en sociedad. Volvería él entonces al estado primitivo y salvaje, sin más bienes ni dominio que el suelo que pisaba y el hacha de piedra con que atacaba al oso en sus cavernas. Reaparecería entonces, como único derecho, el de la fuerza, que la antropología y la arqueología prehistórica demuestran ser el verdadero de naturaleza, al decir de un reputado pensador (Lebón).

Figurémonos todo esto y comprenderemos por qué es la prescripción de tan antigua data, y por qué puede ostentar en sus viejos y siempre limpios pergaminos, el dictado de *patrona generis humani*; con que la calificara Cassiodoro allá en el 6.º siglo de esta Era. Imaginémosnos ese estado social, y comprenderemos que sería tan absurda en el orden, civil la pretensión del individuo que reclamara de otros derechos datados de cien ó doscientos años, como ante el derecho internacional la de Roma reclamando hoy las conquistas

de César en las Galias, ó la de los sectarios del Corán reivindicando la más bella porción de la península ibérica.

La prescripción es pues necesaria; la sociedad tiene un interés á todas luces vital en hacerla figurar en el número de sus instituciones predilectas, y lo hace: á ello le da derecho ese interés.

Queda, pues, evidenciado que la utilidad del mayor número, la utilidad bien entendida, razón y objeto de la propiedad, lo es asimismo de la prescripción: lo que motiva y explica el principio general, da igualmente la clave de la limitación que á aquél se impone; la excepción justifica la regla.

No en razones de otro orden funda Laurent tan sabia institución. Ciertamente lo arredran las conclusiones á que lógicamente lo lleva su admirable criterio. Ciertamente que sus prejuicios espiritualistas lo hacen protestar contra sí mismo. Ciertamente que afirma, entonces, que "el interés social no basta para legitimar la prescripción," y que "la sociedad tiene de su parte más que un INTERÉS, que tiene un DERECHO, á que las acciones judiciales sean limitadas á cierto tiempo".

Pero es vano empeño el de Laurent. ¡Sorprendente don del genio y no menos admirable poder de la verdad! — esta se le impone á pesar suyo. ¿Queréis saber, después de aquellas protestas en que basa el eminente juriconsulto aquel DERECHO, que reputa de distinta naturaleza y origen distinto que ese bajo interés?

Escuchadlo, que él se encarga de daros respuesta:

"La prescripción está fundada, no sobre la negligencia de aquellos contra quienes corre, sino sobre un derecho social, la existencia de la Sociedad está interesada" notadlo bien: señores, el interés justifica el derecho "en que las posesiones se consolidan y en que las acciones judiciales tengan un fin".

A tales conclusiones llega Laurent. Yo lo aplaudo y, sin restricciones, me declaro su partidario.

Continuará.

APUNTES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

(Tomados por Juan A. Cachón en el aula de Derecho Internacional Privado que regentaba el doctor Jorge Sienna)

(Continuación)

29. LIMITACIÓN DEL ARTÍCULO 3. — El artículo 3 del Tratado de Derecho Civil contiene una limitación injustificada al parecer, fruto de una omisión. De las personas jurídicas de existencia necesaria es indudablemente el Estado la más importante y la que en los países de organización centralizada sirve de órgano para casi todas las manifestaciones de la nación fuera de su territorio. Pero dentro de un régimen de descentralización política ó administrativa, la Provincia, el Municipio, tienen una importancia tal que sin su funcionamiento es imposible la marcha de la Nación. Y tratándose, como se trata, de personas jurídicas de existencia necesaria, no hay razón alguna para negarles capacidad fuera de su país.

Si el artículo 5 del Proyecto de la mayoría podría dar lugar á dudas en el sentido de comprender á todas las personas jurídicas del Estado, aun cuando para ser claro debió estar redactado en plural, en cambio el artículo 3 del tratado es tan claro que de él resulta que sólo la persona jurídica Estado es la que tiene capacidad extraterritorial. El doctor García Lagos propuso que se dijera: "La persona jurídica Estado...", cuya fórmula aceptada por la Comisión fué sancionada por el Congreso (1), dando al artículo un alcance sumamente limitado. Ni en los informes ni en las actas puede descubrirse el motivo de tan injustificada limitación,

(1) Actas, etc., pág. 54n.

y es de creerse que sólo obedece á un olvido, pues de lo contrario debió exponerse los motivos que la informaron.

Frente á los principios del derecho, no puede haber duda que las doctrinas que se han expuesto se refieren á toda clase de personas jurídicas de existencia necesaria y no al Estado solamente, de modo que la solución del Congreso debió comprender á todas y no sólo al Estado, como lo ha hecho.

El Tratado sólo contiene dos artículos que se refieren á las personas jurídicas, el 3 y el 4; el primero hace exclusión de toda otra persona jurídica que no sea la *persona jurídica Estado*, y como el segundo sólo se refiere á las de carácter privado, resulta que el Fisco, el Municipio, la Provincia, no podrán alegar su personería y su capacidad fuera de su territorio.

30. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO. — Cuando las personas jurídicas de existencia posible verifican sus operaciones dentro del territorio al amparo de cuyas leyes se formaron, las cuestiones de derecho internacional no se presentan por falta de conflictos de legislaciones, pero cuando crean relaciones jurídicas que afectan legislaciones distintas de la del lugar de su domicilio, se trata desde luego de decidir si la capacidad que tienen adquirida con arreglo á una ley, produce efectos extraterritoriales, esto es, si la personería que tienen acreditada debe serles reconocida en el extranjero ó si por el contrario caduca donde termina el imperio de la ley que las ha creado. Las opiniones son diversas sobre esta materia y es posible que haya contribuido á extraviar el criterio que debe solucionar estas cuestiones la creencia errónea de que pueden aplicarse los mismos principios que rigen á las personas jurídicas de existencia necesaria, sin tener en cuenta que entre esta clase de personas no hay de común nada más que el nombre.

Las personas jurídicas de carácter público están recono-

cidas desde que forman parte de la sociedad de Estados; son imprescindibles para la realización de los fines de una Nación y representan una necesidad social; las otras, las de existencia posible son seres ideales formados al amparo de una ley y sólo persiguen un interés privado; por su organización y su importancia requieren una reglamentación para su formación y funcionamiento y no puede exigirse que un Estado renuncie á las garantías que haya creído necesario adoptar respecto de las personas jurídicas, porque éstas ya han cumplido con los requisitos de otra ley

Son varias las doctrinas que estudian y solucionan tan importante cuestión.

31. 1.^a DOCTRINA. — Según una doctrina las personas jurídicas sólo son tales y tienen capacidad dentro del territorio en el cual están domiciliadas. Dice Laurent que debiendo su existencia y su capacidad á la ley, la pierden allí donde termine el imperio de la ley á cuyo amparo se formaron, ó porque, como dice el Informe Quintana (1) "siendo de existencia puramente legal, no pueden nacer, conservarse ó negociar sino dentro del territorio á cuya soberanía deben su existencia jurídica".

Se ha observado á Laurent que juzgando las cuestiones de derecho internacional con ese criterio resulta que ninguna relación jurídica tiene valor fuera del territorio que la protegió al formarse, porque allí donde terminara el imperio de esa ley, terminaría la protección que la misma le acordó. Con ese sistema se hacen imposibles las cuestiones de derecho internacional desde que no puede discutirse sobre la ley aplicable y la jurisdicción competente cuando se empieza por desconocer la existencia de la relación jurídica en litigio.

32. 2.^a DOCTRINA. — Otra doctrina, opuesta á la anterior, les acuerda capacidad completa, aún en el extranjero, siempre que la tengan adquirida con arreglo á la ley del lugar

(1) Actas, etc., pág. 74.

de su domicilio. Las leyes que rigen la capacidad de las personas comprenden tanto á las personas físicas como á las jurídicas y en derecho internacional no hay por qué entrar á hacer distinciones que no han hecho las leyes privadas de los Estados; admitiendo que es la ley del domicilio la que rige la capacidad de las personas, no hay por qué variar de criterio cuando se trate de las personas jurídicas.

Sin embargo, esta igualdad que establece la doctrina es solo aparente; la persona natural existe por sí, mientras que la persona jurídica existe en virtud de un favor de la ley; constituye una entidad ideal formada por los particulares, cuya personalidad tiene existencia distinta é independiente de las personas naturales que la forman, con una responsabilidad especial é independiente de la de cada uno de los asociados. El funcionamiento de esta clase de personas interesa á todo país donde se radique para ocuparse de los fines que se tuvo en vista al formarlas, puesto que la persona jurídica afecta ó puede afectar multitud de intereses generales y particulares y es justo que ese país, por medio de disposiciones de orden público, determine las condiciones á las cuales deberán sujetarse para su funcionamiento regular, salvaguardando de este modo intereses de orden superior. Y es esto tan cierto que sólo á condición de que las personas jurídicas cumplan con esos requisitos establecidos por la ley es que los Estados les acuerdan su capacidad civil.

Si se reconoce que el Estado donde se forma la persona jurídica tiene derecho á intervenir en su constitución, publicando sus estatutos, recabando la opinión de funcionarios competentes sobre si su funcionamiento podrá atacar los principios de orden público ó simplemente los consagrados por la legislación interna, todo esto en virtud de que sólo después de esos requisitos se les acordará su capacidad, debe admitirse también que todo país donde esa persona jurídica

se radique tiene ese mismo derecho porque median idénticas razones.

33 3.ª DOCTRINA.—Una tercera doctrina trata de salvar los inconvenientes de las dos anteriores, consiguiéndolo según la opinión de un internacionalista que cree es la más conveniente, la más jurídica y la que mejor garante los intereses de los Estados. Según ella, no debe reconocerse en el extranjero la capacidad de las personas jurídicas; admite que los Estados tienen incuestionable derecho á vigilar su constitución y funcionamiento, pero esta intervención la limita á averiguar si esta clase de personas tiene un objeto lícito, su capital propio, si no ataca los principios de orden público encarnados en la legislación del país donde va á ejecutar los actos de su giro. Para esto se exige una autorización previa, la cual se concederá teniendo en cuenta si ha sido legalmente constituida y si persigue un fin lícito con arreglo á las leyes de su domicilio y no según las del país donde va á radicarse, recurriéndose á éstas solamente para averiguar si puede afectar el orden público. Obtenida la autorización en esta forma, podría funcionar como si se hubiera constituido en ese país.

(Continuará).

BIBLIOGRAFÍA

EL CARÁCTER NACIONAL CONSOLIDADO POR EL HOGAR, LA ESCUELA, EL TRABAJO Y EL IDEAL, por Rafael Arlas Buccelli. Editor Tipografía "El Nacional."—Montevideo.

El señor Rafael Arlas Buccelli, educacionista, acaba de publicar un libro cuyo título es "El carácter nacional consolidado por el hogar, la escuela, el trabajo y el ideal" Dicha obra

viene prologada por el doctor Justo Cubiló, Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, y trae además una carta de aliento para el autor, del doctor Pablo De María, el más distinguido de nuestros abogados, uno de los ciudadanos que mejor piensa y que más hondo siente.

La obra del señor Arlas Buccelli es sin duda alguna un trabajo meritorio que todos los padres deben leer, pues en ella encontrarán enseñanzas sapientísimas, preceptos de vida práctica, que por desgracia si no son ignorados por la mayoría de nuestros conciudadanos, por lo menos parece que no se les recuerda.

"*El carácter nacional*" es un libro que en conjunto nada deja que desear, cuya tendencia por lo sana y bien inspirada debe ser aplaudida por todos los que de verdad se preocupan del bienestar y progreso del país, pero que se reciente de cierta falta de método, amén de gran cantidad de digresiones por demás inútiles.

Esto no obstante, que también llegue nuestra palabra de aliento hasta el profesor Arlas Buccelli, para que prosiga por la vía emprendida, la única que llevará a nuestro pueblo a la ansiada felicidad, y hará de los uruguayos no parásitos y presupuestivos como son la mayoría, sino hombres de trabajo y provecho.

ENSAYO SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL EN COLOMBIA, por Arturo A. Quijano (doctor en Jurisprudencia).— Medardo Rivas, editor.—Bogotá 1898.

Por intermedio del doctor Alvaro Guillot, una de las inteligencias que más honran al país, hemos recibido la interesante obra con cuyo título encabezamos esta nota. Agradecemos sinceramente.

El libro en cuestión es una historia de las diversas legislaciones penales que en el territorio de Colombia se han sucedido. Dividido en tres partes, contiene la primera la historia del derecho indígena, arrancando de los prehis-

tóricos tiempos de las leyendas chibchas de Boobica y Nompán, fabulosos legisladores indígenas; hasta Nemequene, el último y más grande legislador del pueblo chibcha, de quien hace el autor un apólogo entusiasta y para quien reclama el título de *Hombre de las leyes precolombianas*.

Estudia en la segunda parte, el Derecho Español. Es un largo desfile de cadalsos y picotas. El reinado absoluto de la *expiación* y la *venganza social* unido al de las torturas de la inquisición. El autor cree que a pesar de todo, la intención de salvar la sociedad amenazada por el delito, es suficiente para borrar los horrores de la conquista y la colonia.

Hace un ligero resumen del modo cómo las leyes penales se aplicaban en tiempo de la dominación española, abundando en curiosos ejemplos. Luego entra a examinar las leyes positivas, dando extractos de muchas de ellas; de las Partidas, las Recopiladas de España y las de Indias. Termina esa parte con un capítulo dedicado a la inquisición, que finaliza con estas bellas palabras: "si por mucho tiempo la autoridad y la fe fueron el oráculo de la razón sumisa, hoy la autoridad y la fe comparecen sumisas ante el tribunal de la razón emancipada."

La tercera parte está dedicada al derecho colombiano. Narra primero las alternativas por que atravesó el derecho penal en los días de lucha por la independencia, donde predominaba ya el derecho español vetusto y bárbaro, ya el nuevo derecho más de acuerdo con la ciencia. Después, año por año da cuenta de las diversas transformaciones de la legislación penal hasta 1832, año en que Colombia fué desmembrada y Nueva Granada juró su constitución. Luego desde esta fecha, hasta 1837, en que se sancionó el primer Código Penal Colombiano; de allí a 1849, año que vió abolir la pena de muerte y otras para delitos políticos y la de vergüenza pública para los comunes, luego hasta 1858, año en que se formó la Confederación Granadina.

Termina el libro con un apéndice donde están enumeradas en resumen, sin detalles ni citas, las leyes expedidas de 1858 á 1863, cuando después de una horrorosa revolución la Confederación se convirtió en Estados Unidos de Colombia, desde entonces hasta el 86 en que se llamó nuevamente República de Colombia y hasta el 1898, fecha de la publicación del libro.

En resumen, *Ensayo sobre la evolución del Derecho Penal* es una obra interesantísima para la historia del Derecho. No se estudia en ella una verdadera evolución de principios penales, ni tampoco existe un criterio filosófico definido para juzgar el proceso histórico del derecho colombiano. Pero representa un esfuerzo digno de aplauso, y una bien hecha elección de datos que, si no constituyen por sí solos una obra, son el fundamento de muchas.

Antes de terminar diremos dos palabras del autor.

En un país donde abunda y hasta predomina el elemento reaccionario y fanático, el doctor Quijano tiene el mérito de militar en las filas del progreso. Honrado y patriota, se duele de los excesos á que el fanatismo conduce á los hombres de su país. Sincero y rigurosamente veraz, no repara en el nombre del que va á caer del pedestal bajo su golpe, aunque ese nombre sea Bolívar.

NERVOSISMOS (*Páginas y Estudios*, por Perfecto B. López (Paul Fournier). Tipografía "L'Italia al Plata", editor, Montevideo.

Tal es el título de una obra que su autor ha tenido la galantería de enviarnos.

Comienza la serie de "Páginas y Estudios" con un cuento titulado *Pagana*; un cuadro de costumbres griegas, la descripción de una bacanal de hetairas, en honor de la diosa Afrodita. Sigue *Cosecha*, la historia de un perseguido social, de un "ex-hombre" que huye en una embarcación en medio de una noche sombría para librarse de la justicia después

de cometer un crimen. *Caso* es una pintura realista,—el único estudio verdadero quizás—de un corto drama desarrollado entre dos jóvenes de distinto sexo, que, casi inconscientemente sucumben vencidos por un deseo sexual. En *Selma* nos presenta el autor un verdadero caso morboso, una joven que sin deseos, insensible á los goces sexuales, pero también sin reparos, se entrega á su amante, que desde ese día le cobra odio á causa de tan extraño temperamento. *Un Vencido*, es—ya que no el más verdadero—el más considerable de los estudios que "Nervosismos" encierra. Especie de novela corta, su protagonista, un neurótico, perseguido á causa de sus ideas revolucionarias, por su madre, su novia, sus amigos, sus superiores, por la sociedad entera; empeñado, á pesar de su pobreza y la de su familia, en no trabajar sino en el periodismo, termina, ya vencido del sufrimiento, por matar á la madre en un arrebato de furor. *Formas y Colores* le sigue; es una *pincelada literaria*, donde se ve, en el ancho río, entrelazarse las bañistas con las olas. Terminan el libro, *Sentimientos* (historia de un novio fracasado); *Del pasado y Tus ojos*, dos páginas puramente literarias.

Una ligera lectura basta para darse cuenta del carácter meramente subjetivo de la obra. En los estudios, los personajes, las situaciones y el mundo en que se mueven carecen de realidad. El autor ha visto el medio social que pretende estudiar á través de un negro pesimismo. Es un error en que frecuentemente caen los noveles escritores realistas, el observar la vida por un solo lado, el pesimista. Los hombres entre sí no están siempre en relación de víctima á victimario; ni menos en estas sociedades jóvenes donde se goza de un bienestar relativo y en que el observador imparcial vería numerosos casos de relaciones desinteresadas de protección, de bondad y de simpatía.

Es lo que le ha faltado al autor: la observación serena, hecho justificable á causa de haber sido escrito el libro como él lo dice "en momentos de grandes sufrimientos morales".

En cuanto al estilo es excesivamente florido, los adjetivos están prodigados sin medida y el tono pomposo de muchos párrafos no encuadra en la índole sencilla de los asuntos.

Fuera de esos defectos, casi inevitables en una primera obra, en el detalle, existen agudas observaciones, y bellas imágenes. La obra revela un escritor valiente y serio que corregido de algunos defectos hará camino en lo porvenir.

LA TUBERCULOSIS Y SU PROFILAXIA, por Carlos Butler.— Barreiro y Ramos, editores, Montevideo.

Hemos recibido un folleto conteniendo la conferencia que sobre "La Tuberculosis y su profilaxia" leyó el día trece de Setiembre en los salones de la Asociación Fraternidad el bachiller Carlos Butler, distinguido estudiante de Medicina.

El folleto comienza con una carta del doctor Salterain que mucho honra al joven conferenciante y siguiendo en seguida la conferencia que es un estudio concienzudo sobre la enfermedad, sus causas, sus efectos, etc., estudio que pone de manifiesto una vasta erudición y un claro entendimiento para saber discernir lo bueno.

Felicitamos al bachiller Butler, agregando además que todo trabajo tendiente á hacer conocer al pueblo el peligro que encierran ciertas enfermedades, debe merecer el aplauso de todos los hombres de corazón.
